



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO
A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA
DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022**

TESIS PRESENTADA POR
Bach. WILFREDO VICTOR MORALES MASCO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO
A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA
DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WILFREDO VICTOR MORALES MASCO


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:



Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

SEGUNDO MIEMBRO

:



Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS

ASESOR DE TESIS

:



Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 959-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 05 de diciembre del 2023.

Vistos: El expediente, No: 17002 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **WILFREDO VICTOR MORALES MASCO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022**, para optar el Título Profesional de Abogado Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. **WILFREDO VICTOR MORALES MASCO**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **18 de diciembre del 2023 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

ASESOR:
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr

**RESOLUCIÓN N° 717-2023-D/FCJP-UANCV-J**

Juliaca, 29 de setiembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-923 presentado por (el),(la) Bach. **WILFREDO VICTOR MORALES MASCO**, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022, para optar título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR, D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

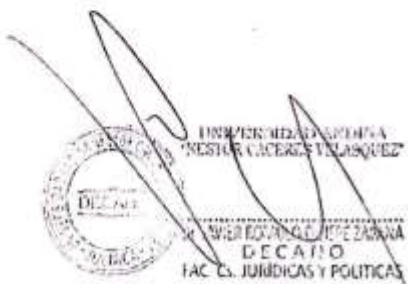
SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022, presentado por la Bach. **WILFREDO VICTOR MORALES MASCO**, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: A LA **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 450-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 06 de julio del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de fecha 28 junio de 2023, para optar el título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. WILFREDO VICTOR MORALES MASCO**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado **RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022**, para optar título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS** al Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**, y;

Estando el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria, Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR D.L. N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022**, presentado por el (la) **Bach. WILFREDO VICTOR MORALES MASCO**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS**, AL Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c. Arch.

JRQZ/jahr



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. JAVIER RONALDO QUIMPE ZAPANA
DECANO
FAC. DE JURISPRUDENCIA Y POLÍTICAS



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	WILFREDO VICTOR MORALES MASCO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29602150
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-8421-8936
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5246-2635
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130

Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3897-1972
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE AZÁNGARO País: Perú Departamento: Puno Provincia: Azángaro Distrito: Azángaro Coordenadas Longitud: -15.029448577837336 Latitud: -70.33816155103472 https://maps.app.goo.gl/RYYV8Gp6pq2dWWHqW7 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto del 2022 – Diciembre del 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Lr. Fredy Chaito Vargas
DIRECTOR
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Wilfredo Victor Morales Masco, identificado con DNI Nro. 29602150
en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

Informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico**
denominada:

"RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA
INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ
DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, 2022"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 25 de Marzo del 2024

WILFREDO V. MORALES MASCO

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios por regalarnos una vida llena de obstáculos, retos, caídas y brindarnos las fuerzas para levantarnos una y otra vez.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; que me albergó durante mi formación profesional.

A los docentes que forman parte de la Universidad, en especial a quienes directamente impartieron sus sabias enseñanzas en mi formación profesional.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	i
ÍNDICE DE TABLAS	iii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCION	vii

CAPITULO I EL PROBLEMA

1.1. Formulación del problema	1
1.2. Planteamiento del Problema.....	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problema específico	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. objetivo específico	4
1.4. Justificación del estudio	5
1.5. Hipótesis	7
1.6. Hipótesis general	7
1.7. Hipótesis específicas	7
1.8. Variables	8
1.9. Operacionalización de variables.....	9

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio.....	10
2.1.1. A nivel internacional	10
2.1.2. A nivel Nacional.....	16
2.1.3. A nivel local	21
2.2. Marco teórico	25
2.2.1. Aplicación de la ley N° 29719	25



- 2.2.2. Derecho a la integridad de los estudiantes..... 30
 - 2.2.2.1. Integridad física 30
 - 2.2.2.2. Integridad moral 30
 - 2.2.2.3. Integridad psíquica 31
 - 2.2.2.4. Alcances y contenidos del derecho a la integridad personal..... 32
 - 2.2.2.5. Alcances 33
 - 2.2.2.6. Contenidos 33
 - 2.2.2.7. Limites 34
- 2.3. Marco conceptual..... 35
 - 2.3.1. Abuso 35
 - 2.3.2. Bullying 35
 - 2.3.3. Ciberbullying..... 35
 - 2.3.4. Hostigamiento 36
 - 2.3.5. Integridad física 36
 - 2.3.6. Maltrato..... 36
 - 2.3.7. Secuela..... 37
 - 2.3.8. Violencia 37
 - 2.3.9. Violencia escolar 37

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

- 3.1. Tipo y nivel de investigación 38
- 3.2. Descripción del ámbito de investigación..... 38
- 3.3. Población y muestra 39
- 3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos..... 39

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Investigaciones de casos de Bullying en su Institución Educativa.....	41
Tabla 2. Orienta sobre los mecanismos de prevención	43
Tabla 3. Orienta sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia	45
Tabla 4. Medidas de asistencia a la víctima	47
Tabla 5. Falta de denuncias contribuye que estas conductas no sean sancionadas	49
Tabla 6. Desarrollo charlas y/o talleres sobre derecho - integridad de estudiantes	51
Tabla 7. Implementación de talleres de prevención como mecanismo-protección	53
Tabla 8. Cumplimiento de obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying	55
Tabla 9. Nivel del rendimiento académico de las víctimas por bullying	57
Tabla 10. Correlaciones objetivo específico 1	59
Tabla 11. Correlaciones objetivo específico 2	60
Tabla 12. Correlaciones objetivo específico 2	61
Tabla 13. Correlaciones objetivo general	62



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Investigaciones de casos de Bullying en su Institución Educativa ... 41

Figura 2. Orienta sobre los mecanismos de prevención 43

Figura 3. Orienta sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia 45

Figura 4. Medidas de asistencia a la víctima..... 47

Figura 5. La falta de denuncias contribuye que este tipo de conductas no sean sancionadas 49

Figura 6. Desarrollo charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes..... 51

Figura 7. Implementación de talleres de prevención como mecanismo de protección..... 53

Figura 8. Cumplimiento de obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying 55

Figura 9. Se ve afectado el nivel del rendimiento académico de las víctimas por la práctica de bullying 57



RESUMEN

La presente investigación "Relación de la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la provincia de Azángaro, 2022", tiene por objetivo establecer la relación de la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022. Metodológicamente corresponde al enfoque cuantitativo, método descriptivo, diseño no experimental – correlacional. Resultados: Los docentes no tienen conocimiento de la Ley N° 29719, no se cumple con las obligaciones de la Ley y se tiene una nula asistencia - protección de la Ley. En conclusión, existe una fuerte relación positiva entre la implementación de la Ley No. 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro. La prueba de correlación Rho de Pearson arrojó un coeficiente de correlación de 0,890, el cual es estadísticamente significativo a $p=0,000$, con $p<0,05$.

Palabras claves: Bullying, educación, integridad de estudiantes, ley 29719, violencia



ABSTRACT

The present study "Relation of the application of Law No. 29719 and the right to integrity of the students of the José Domingo Choquehuanca Educational Institution of the province of Azángaro, 2022", aims to begin the relation of the application of the Law No. 29719 and the right to honesty of the scholars of the José Domingo Choquehuanca Educational Institute of the Province of Azángaro, 2022. Methodologically it corresponds to the quantifiable method, descriptive, non-experimental design - correlational. Results: Teachers are not aware of Law No. 29719; the obligations of the Law are not fulfilled and there is zero assistance - protection of the Law. Concluding that the treatment of Law No. 29719 has a relationship direct significant with the right to the integrity of the learners of the Educational Institution José Domingo Choquehuanca of the Province of Azángaro. Where Pearson's Rho association test is (0.890) conclusion a magnitude value of 0.000, being $p < 0.05$.

Keywords: Bullying, education, student integrity, law 29719, violence



INTRODUCCION

La Ley 29719, promulgada en Perú en el año 2011, se refiere a la promoción de la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Esta ley busca prevenir y erradicar cualquier forma de violencia dentro de los centros educativos y promover un ambiente seguro y respetuoso para los estudiantes. En relación con el derecho a la integridad de los estudiantes, la Ley 29719 juega un papel fundamental. Esta normativa reconoce y garantiza el derecho de los estudiantes a desarrollarse en un entorno educativo libre de violencia física, psicológica o verbal. Establece que los centros educativos deben adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar cualquier forma de violencia que afecte la integridad de los estudiantes. La aplicación de la Ley 29719 busca proteger y promover la integridad de los estudiantes en varios aspectos:

Como podemos mencionar la prevención de la violencia: La ley establece que los centros educativos deben realizar políticas de prevención de la violencia y promover una cultura de respeto y paz. Esto implica realizar actividades educativas, capacitaciones y campañas para concienciar sobre los diferentes tipos de violencia y fomentar la convivencia pacífica.

Si bien la Ley N° 29719 en Perú establece medidas importantes para prevenir y sancionar el bullying, existen algunas problemáticas en su aplicación que pueden afectar el pleno adiestramiento del derecho a la integridad de los alumnos.

Para abordar estas problemáticas, es fundamental que se realicen esfuerzos continuos para promover la conciencia, brindar capacitación y fortalecer los mecanismos de denuncia. Asimismo, se debe fomentar una cultura de respeto e igualdad de género en las instituciones educativas, involucrando a todos los



actores relevantes, incluyendo docentes, estudiantes, familias y autoridades educativas.

El presente estudio se halla organizado por capítulos y son:

En el capítulo I, planteamiento del problema y la formulación del problema. Seguidamente, objetivos, justificación, las hipótesis y las variables que se explorarán en investigaciones.

El capítulo II Marco teórico, antecedentes, finalmente la definición de los términos.

El capítulo III. La metodología, la cual incluye el lugar donde se ejecuta la investigación, la población que se estudia, la muestra seleccionada para el análisis, así como las técnicas e instrumentos empleados en el estudio.

El capítulo cuatro analiza los hallazgos del estudio, detallando el análisis y la interpretación de los datos. Para mejorar la comprensión de la información recopilada, los resultados se presentan en formato de tabla y gráfico.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Formulación del problema

La aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes en el ámbito educativo presenta desafíos y problemáticas que requieren atención. Algunos de los principales problemas son los siguientes:

Falta de conciencia y capacitación: Existe una falta de conciencia generalizada sobre el bullying y sus implicaciones en las instituciones educativas. Tanto el personal docente como los estudiantes y sus familias pueden tener un conocimiento limitado sobre los derechos y procedimientos establecidos por la ley. Además, puede haber una falta de capacitación adecuada para identificar, prevenir y abordar el hostigamiento sexual, lo que contribuye a la perpetuación de estas conductas.



Barreras para la denuncia: Los estudiantes enfrentan diversas barreras que dificultan la denuncia de casos de bullying. El miedo a represalias, la vergüenza, la falta de confianza en el sistema de denuncia y la estigmatización son obstáculos significativos para que las víctimas se atrevan a denunciar. Esto lleva a una subestimación de la magnitud del problema y a una falta de intervención adecuada.

Ineficacia en los procedimientos de investigación: Los procedimientos de investigación establecidos para abordar las denuncias de bullying pueden presentar deficiencias. Puede haber una falta de recursos y personal capacitado para llevar a cabo investigación exhaustiva e imparciales. Además, la falta de transparencia en los procesos de investigación puede socavar la confianza de las víctimas en el sistema y disminuir la efectividad de las medidas de protección.

Insuficiencia de sanciones: Las sanciones impuestas a los responsables de bullying pueden ser consideradas insuficientes en muchos casos. Esto puede dar lugar a una sensación de impunidad y no proporcionar una verdadera disuasión para futuros perpetradores. Es fundamental que las sanciones sean iguales a las gravedades de las conductas cometidas y que se apliquen de manera consistente para garantizar la justicia y la prevención efectiva.

Falta de apoyo adecuado a las víctimas: A menudo, las víctimas de bullying no reciben el apoyo necesario para sobrellevar las secuelas físicas, psicológicas y emocionales de la violencia sufrida. La falta de



servicios de apoyo, asesoramiento y atención puede dejar a las víctimas desamparadas y dificultar su proceso de recuperación.

Estos problemas representan obstáculos significativos para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la integridad de los estudiantes y requieren medidas adecuadas para abordarlos de manera efectiva. Es necesario mejorar la conciencia, la capacitación, los procedimientos de denuncia e investigación, las sanciones y el apoyo a las víctimas para asegurar que los estudiantes puedan desarrollarse en un entorno seguro y respetuoso.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?

1.2.2. Problema específico

¿Cómo se relaciona el conocimiento de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?

¿Cómo se relaciona el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?



¿Cómo se relaciona la asistencia y protección de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Establecer la relación de la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022

1.3.2. objetivo específico

Determinar la relación del conocimiento de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022

Determinar la relación del cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022

Determinar la relación de la asistencia y protección de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022



1.4. Justificación del estudio

La protección de los derechos de los estudiantes; en la investigación permite evaluar si se están protegiendo debidamente los derechos de los alumnos, principalmente en lo que respecta a su integridad. Esto implica analizar si las medidas de prevención, sanción y apoyo establecidas por la ley se están implementando de manera efectiva y si están logrando proteger a los estudiantes de cualquier forma de hostigamiento sexual.

Asimismo, a nivel de las barreras y desafíos que existen en su implementación incluye problemas relacionados con la conciencia y capacitación, dificultades en los procedimientos de denuncia e investigación, y debilidades en las sanciones impuestas. Comprender estas barreras es fundamental para abordarlas y mejorar la efectividad de la ley en la protección de los derechos de los estudiantes.

Por otro lado, el estudio de la aplicación de la ley proporciona información valiosa para optimizar las políticas y prácticas coherentes con la integridad de los estudiantes. Los hallazgos y las lecciones aprendidas pueden servir de base para revisar y fortalecer las normativas existentes, así como para desarrollar programas de capacitación y sensibilización más efectivos. Esto contribuirá a crear entornos educativos más seguros y respetuosos.

De igual manera, el hostigamiento sexual como forma de violencia de género afecta desproporcionadamente a las mujeres y niñas. Al estudiar



la aplicación de la Ley N° 29719, se puede evaluar si se están abordando adecuadamente las dimensiones de género en la prevención y sanción del hostigamiento sexual. Esto es esencial para suscitar la igualdad de género y garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidad de acceder a una educación libre de violencia y discriminación.

Por último, la investigación de la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes es trascendental para evaluar la efectividad de la normativa, identificar áreas de mejora, promover los derechos de los estudiantes y promover la igualdad de género en el ámbito educativo. Esto contribuirá a crear entornos seguros y respetuosos que fomenten el desarrollo integral de los estudiantes.



1.5. Hipótesis

1.6. Hipótesis general

La aplicación de la Ley N° 29719 tiene una relación directa significativa con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022

1.7. Hipótesis específicas

El conocimiento de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

El cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

La asistencia y protección de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.



1.8. Variables

Variable independiente

Aplicación de la ley N° 29719

Variable dependiente

Derecho a la integridad de los estudiantes

1.9. Operacionalización de variables

Tabla 1. VARIABLES	Definición conceptual	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable independiente: Aplicación de la Ley N° 29719</p>	<p>Ley Anti bullying", que tiene la finalidad de promover la convivencia de calidad entre estudiantes y así prevenir el bullying.</p>	Recursos físicos	Libro de registro de incidencias
		Normas de convivencia	
		Plan de convivencia	
		Recursos humanos	Psicólogo
		CONEI	
		Cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 por las Instituciones Educativas	Director
		Docentes	
		Padres o apoderado	
		<p>Variable dependiente: Derecho a la integridad de los estudiantes</p>	<p>Es un derecho de la persona humana que ha sido reconocido a nivel de la legislación nacional e internacional a todo niño, niña o adolescente, a quien se le debe brindar especial protección por parte del Estado y garantizar su integridad física, psíquica y moral, sin olvidar que tiene también residir en instituciones educativas para un adecuado crecimiento intelectual y personal.</p>
Derecho a la integridad psicológica.	Estudiantes		
Derecho a la integridad moral.	Estudiantes		

Nota. "Aplicación de la Ley N° 29719" y la variable independiente Derecho a la integridad de los estudiantes.



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Según **Beltrán (2018)** en su estudio "Prevención de conflictos en escolares de segundo de primaria", El propósito es crear un programa de intervención en el ámbito educativo primario que tenga como objetivo cultivar y elevar los valores que inculca la cultura de paz y mediación. El objetivo final es fomentar relaciones saludables y fomentar respuestas constructivas al conflicto. Para lograr esto, el proyecto utilizará las herramientas únicas que ofrece el teatro, concluyendo que comenzando del convicción de que la disposición de disputas es uno de los fundamentos para beneficiar la cohabitación, exactamente en el entorno educativo, nuestro propósito fue el boceto de un proyecto de participación para la predisposición de disputas, en base de estimaciones dadas por la formación de paz, así como la compasión, consideración, efectividad, solidaridad, entre otras cualidades que encontramos concordantes para la prosperidad positiva de la previsión de disputas, estimamos que la utilización del teatro fue un instrumento esencial que nos apoyó a realizar



un ambiente singular y particular para realizar asuntos vinculados con la disputa, consiguiendo que los implicados detentan experiencias inmediatas de circunstancias de disputa, observando a continuación dos panoramas, la primera es la de los personajes de la disputa, y dos, la de los declarantes, consiguiendo con esto una superior meditación y examen respecto a la disputa, lo precedente nos hace razonar que el bosquejo, menester y valoración de planteamientos encauzados en las rutas teatro y valores, logren apoyar a confortar e incrementar al individuo, asegurando el afecto y la consideración propia, para que luego se dé una correlación colectiva certera, fundada en la consideración y la identificación de los otros y así conseguir la concepción de vínculos agradables y cooperativos que predisponen la saludable cohabitación, confiamos que este planteamiento ayude de motivación a otras individuos para estudiar a favor de la predisposición de disputas, ya que demostramos el menester de un considerable número de estudios respecto a este aspecto, precisamente en el sector pueril, con el propósito de originar recientes instrumentos para el florecimiento de la disposición en las disputas (pp. 38-39).

Asimismo, el aporte de **Ahumada & Tapia (2013)** en su investigación "Primordiales particularidades y contenidos de la política educacional chilena sobre Convivencia Escolar 2002 y 2012, llegando a concluir que partiendo de los productos conseguidos del estudio de argumento temático se estima que, en común, se encuentra persistencia en los asuntos concurrentes en la administración educativa chilena respecto a



convivencia escolar mientras la principal década de su inserción, esto se realiza primordialmente a la objetividad de elementos, interpretaciones y proposiciones elaboradas en el escrito sesgado que da comienzo en 2002 a este régimen educativo y que ciertamente obtienen la denominación de política de convivencia escolar, al haberse modernizado en 2011, cada cual tiene particularidades características que admiten diferenciarlas de la otra, y son las que van desde composturas sencillas como la dimensión y hasta desigualdades en la intensidad y puntos de referencia con que se realizan los espacios, otra ambigüedad es la contemporánea contemplación de la violencia como una aberración aislada y opuesta a la convivencia, lo que procede verdaderamente de la transformación ejecutada a mencionada opinión, no obstante es verdad que la violencia escolar es resultado de un portento más grande y perjudica de manera nociva a la convivencia escolar, por lo cual realiza un deterioro en determinadas partes implicadas, al exponer a una forma de vincularse con otros individuos y el ambiente, es equivocado considerarlo como un portento diferente y antagónico a la convivencia escolar, dicho de otra forma la violencia es una particularidad que debe de expresarse circunstancialmente o continuamente en los vínculos humanos y cuyo principio, declaración y/o resultado se relacionan austeramente a estas interrelaciones también son demasiadas las contiendas que quedan aún por enfrente y el mencionado es a que todos los intérpretes didácticos, el universo didáctico, los ejecutantes políticos y la comunidad en su grupo se añaden a la meditación y la ocupación a través de la convivencia escolar, coexistir con otros se asimila, y las instituciones han admitido la



misión de realizar requisitos propicios para los cuales, pero a instruir a convivir con otros igualmente se instruye, para que igualmente realicen los requisitos ordenadas que accedan evolucionar acertadamente esta ocupación en el método educacional chileno (pp. 35-45).

El aporte de **Toledo (2018)** en su estudio "Concepciones de violencia escolar-comunitaria presentes en las políticas públicas y la literatura profesional chilena del nuevo milenio", llegando a concluir que iniciando el estudio de capacidad manifiesta la multiplicidad de representaciones de la opinión de violencia en el entorno escolar, La forma en que la agresión se expresa en diversas orientaciones y comportamientos crea un obstáculo epistemológico, lo que conduce a un vacío ideal y a una incomodidad a la hora de proponer enfoques tácticos. Esta ambigüedad está especialmente presente cuando se habla de violencia, que a menudo se asocia con ataques e intimidación, pero que puede oscurecer otras formas de agresión y las resoluciones colectivas, culturales y constitutivas que subyacen a ella. Los estudios y las políticas estatales tienden a centrarse en la agresión inmediata, que es de naturaleza física o psicológica y tiene un actor claro, mientras que la violencia ordenada y cultural, que está incrustada en configuraciones colectivas y normalizada mediante el entrenamiento, a menudo se pasa por alto. Dicha violencia puede ser perpetrada por diversos miembros de la comunidad educativa, incluidos docentes, asistentes, directores, padres de familia, tutores y la propia institución. Por lo tanto, es crucial examinar la configuración de la convivencia escolar como estrategia primaria para abordar la violencia. La convivencia escolar se basa en valores, la colaboración responsable y la



correspondencia, y es un punto de partida imprescindible para promover y construir una cultura de paz y armonía. (pp. 119-122).

Por otro lado, el aporte de **Robles (2015)** en su investigación "El desarrollo de las competencias básicas para el cambio educativo desde un enfoque de Justicia Social en el IES Vallecas-Magerit", llegando a concluir que esta práctica de estudio en nuestra costumbre educadora, nos ha hecho reunir la observación en nuestra objetividad, privaciones y fortalezas, señas de identificación, valores y asentimientos que nos determinan como sociedad educativa, conseguido reunir una secuencia de resultados, lecciones que nos enseñan caminos considerables para iluminarnos y dirigir las maniobras a seguir si deseamos hacer batalla a las provocaciones y convertir la existencia escolar a través del esfuerzo de todos, por su porción los docentes tienen que alcanzar profesionalizar su labor hasta obtener una categoría de maestría y discernimientos adecuados, Es razonable aceptar un rol de liderazgo ya que cumple con la obligación y demuestra participación en el proceso de aprendizaje e instrucción. Esto apoya el desarrollo de un cambio pedagógico hacia un liderazgo inclusivo en las instituciones, donde el liderazgo es asignado y respaldado por las contribuciones y obligaciones de todos los participantes involucrados en el proceso de educación y aprendizaje. A través del estudio de nuestra institución, hemos descubierto que este enfoque no sólo es útil sino que también se alinea estrechamente con la dinámica típica de los profesores y equipos pedagógicos en su búsqueda de intervenciones en el aula. Si bien aún no lo hemos integrado en nuestra



intervención, un seguimiento más lúcido, reflexivo y metódico ha demostrado la importancia de la inspección, verificación y estudio de antecedentes, particularmente en la evaluación de los productos adquiridos y en la toma de decisiones sobre el camino a seguir. Estos datos, sumados a los principios personales, se utilizan para evaluar el crecimiento y los resultados adquiridos. Hemos descubierto que el trabajo formativo encaja en la representación periódica del estudio por ser un proceso en constante evolución y orientado al progreso. Se trata de un ciclo continuo de evaluación, proyecto, intervención y reflexión, que es la principal característica del procedimiento educativo del profesorado en sus aulas y con el resto del equipo didáctico. Se trata de una progresión ilimitada de oportunidades donde se introducen novedades para adquirir y mejorar antes de concluir una disputa. Al registrar las conclusiones, aprendemos sobre las capacidades colectivas, mientras que también se realizan cambios individuales a medida que cambian los elementos externos. (pp. 299-313).

Por otro lado, el aporte de **Viscardi (2017)** en su investigación "Adolescencia y cultura política en cuestión: vida cotidiana, derechos políticos los centros educativos", llegando a concluir que hemos encontrado un enigma establecido en el objetivo común en relación de los asuntos educativos, Al examinar las políticas educativas, la cuestión comúnmente citada de la "falta de valores" y su relación con la agresión rara vez se expresa en términos claros. En nuestra investigación sostenemos que los valores no se olvidan y que el día a día de los centros



educativos no puede reducirse únicamente a actos de agresión. Más bien, postulamos que una parte importante de las disputas, incluidas aquellas que resultan en agresión, surgen de la percepción de que se les falta el respeto y se les niegan derechos básicos. Estos derechos incluyen la capacidad de ser tratado con igualdad, de expresar su voz y sus preocupaciones y de colaborar con otros. Para abordar eficazmente estos temas en las instituciones educativas, es crucial no sólo comprender los nuevos lineamientos delineados en la Ley General de Educación, sino también considerar las necesidades únicas de cada institución. Esto puede incluir aumentar el tiempo de estudio independiente, crear más espacios para el diálogo y redefinir el papel de los docentes para incluir no solo la enseñanza, sino también el trabajo departamental y el fomento de una comunidad positiva dentro de la institución. (pp. 154-155).

2.1.2. A nivel Nacional

Según **Quintana (2017)** en su estudio "Bullying y ciberbullying modalidades de acoso en servicios educativos", Concluyendo que la agresión y el acoso en las escuelas, que pueden derivar en bullying y ciberbullying, son variables impredecibles que impactan negativamente en los ambientes educativos, vulnerando los principios de convivencia escolar y prácticas educativas saludables. La manifestación de la violencia entre los estudiantes ha evolucionado con la llegada de los medios virtuales facilitados por Internet. Si bien es cierto que los estudiantes son los principales usuarios de los recursos interactivos, el tema del bullying, ciberbullying y otras formas de acoso. Para poder



abordar eficazmente estos problemas es necesario regular adecuadamente las posibles consecuencias tanto para el centro educativo como para su personal. Actualmente, hay una falta de diligencia a la hora de elaborar la respuesta adecuada a tales acciones, ya que las normas existentes sólo proporcionan una descripción superficial del problema sin ofrecer una solución real. Debe definirse claramente la responsabilidad de los centros educativos, incluidos los directores, docentes y auxiliares, en relación con sus estudiantes, particularmente durante los horarios comunes y excepcionales. Esto garantizará que se puedan tomar medidas escolares apropiadas para prevenir tales sucesos. Además, las instituciones educativas pueden responsabilizar a su personal de cualquier cantidad compensatoria que deban pagar por negligencia de su parte. En tales casos, la vía adecuada para la reparación del daño moral es a través de medios extracontractuales. Por el contrario, en los casos en que el centro educativo quiera emprender acciones contra su personal por incumplimiento de su deber de diligencia, la vía adecuada sería a través de obligaciones estipuladas o extracontractuales. Esto es especialmente relevante en los casos en los que el miembro del personal ha actuado con negligencia ante casos de acoso escolar o ciberacoso que han dado lugar al pago de una cantidad compensatoria por parte del centro educativo. (p. 31)

El aporte de **Acosta (2021)** en su estudio "La aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el colegio nacional mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021", Nuestros hallazgos sugieren una doble



clasificación de significancia que cae por debajo del nivel esperado para esta comparación. Si se establece una correlación rectilínea estadísticamente significativa, muy alta y recíprocamente igual entre el uso de la Ley N° 29719 y la violencia escolar, las conclusiones que se desprenden del vínculo entre las inconsistentes medidas de protección y la agresión escolar en el Raúl Porras, indican una clasificación de mínima significación bilateral. Si se descubre un vínculo lineal recíprocamente distributivo muy alto y estadísticamente significativo a través de los dispositivos de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar, las conclusiones resultantes apuntan a una clasificación de significancia bilateral inferior al nivel esperado para esta comparación. (pp. 89-90)

Asimismo, el aporte de **Durand (2018)** en su estudio "Los factores que afectaron el asunto del diseño de la política pública contra la violencia escolar en el Perú, el cual permitió concluir que la disputa de la agresión no es un portento reciente ni nuevo en el Perú, se trata un dilema que ha permeado muchos entornos de la comunidad en diferentes periodos de nuestra narración, no siendo la irregularidad del centro educativo, lo que sería innovador, de igual forma, es la muestra de la violencia escolar y su investigación como conflicto público, este hito es elemental, porque señalara el acontecer de la política pública contra la agresión estudiantil, al inicio de sus distribuciones, como hemos verificado, el Minedu proyectara herramientas de política, aunque de por medio una comprensión de la dificultad distinta a la que subyace en la Ley, en relación, a lo que se localiza ya que en un primera causa que perjudico el



diseño de las herramientas fue la esencia misma del conflicto, complejo y multidimensional, sí las diferentes intensidades, encauzamientos y configuraciones de entender el problema, expresados primordialmente en la demarcación del conflicto para su método (si se considera de bullying, violencia escolar o convivencia escolar), la descripción de los intérpretes implicados, la relevancia astral (fuera o dentro de la escuela) y las formas de dimensiones acogidas como elecciones de resolución punitivas, mitigadoras o de interés, protectoras, didácticas y las desigualdades en cuanto a la procreación de la dificultad y su distribución se demostraron de forma más clara con la invención de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, En abril de 2014 se introdujo una política específica conocida como "Paz Escolar" para abordar la cuestión de la violencia en las instituciones educativas. Esta política no sólo identificó el bullying como una forma de violencia, sino que también reconoció la existencia de violencia perpetrada por adultos contra menores dentro del ámbito escolar. Las dimensiones de esta política se orientaron hacia la prevención y atención de las diversas formas de violencia que se venían exhibiendo. La cobertura mediática de incidentes violentos dentro de las escuelas destacó aún más la necesidad de esta política. Sin embargo, hubo dos problemas principales que obstaculizaron la implementación de esta política. En primer lugar, la falta de datos y de evaluación del problema dificultó la distribución eficaz de la política de conformidad con la ley. En segundo lugar, hubo retrasos en la explicación de estrategias y líneas de acción efectivas para abordar el problema. Una cuestión relacionada con el problema que nos ocupa es la falta de testimonios



veraces sobre ciertas cuestiones que atañen a las distribuciones que establece la ley. Por ejemplo, dos ejemplos incluyen la falta de divulgación completa sobre el movimiento CONEI y la cantidad de psicólogos desempleados disponibles para cubrir todas las instituciones educativas. (pp. 85-91).

Collazos (2018) afirmó que los artículos 3 y 11 de la Ley 29719 son ineficientes. En su estudio denominado "ley antibullying" y la vulneración del derecho a la integridad, de los estudiantes de quinto grado del CEP Pequeños Talentos y del I.E.N. 83010 "Mario Gustavo Zárate" de Bambamarca – Cajamarca. Los antecedentes desiguales recopilados durante el estudio revelan que el acoso escolar ocurre de manera más severa e insensible en zonas remotas, como Bambamarca, debido a la falta de apoyo gubernamental y educación al respecto. Además, en la Región de Gullgayoc, donde existen más de 420 centros educativos, solo una muestra es inspeccionada semestralmente debido al desconocimiento de la Ley 29719 entre los intermediarios educativos. Se recomienda que los centros educativos estatales colaboren con otras instituciones educativas para desarrollar planes de convivencia y crecimiento estudiantil, incluyendo coloquios, disertaciones, capacitaciones y talleres, para reducir la ocurrencia de acoso escolar y promover un ambiente educativo positivo. (pp. 76-79).

Galindo (2018) y su estudio sobre "Gestión de la ley 29719 que promueve la convivencia sin violencia y la convivencia escolar en la Emblemática Institución Educativa Luis Fabio Xammar – Santa María 2017".



Conclusiones: existía una correlación moderada entre los niveles de gestión de la Ley 29719 que enfatizaba la convivencia no violenta y la convivencia dentro del colegio. Esto sugiere que la administración de la Ley 29719, que promueve la convivencia no violenta, está moderadamente ligada a la convivencia escolar a través de las relaciones comunicativas, las normas institucionales, la realización de valores y la cooperación estudiantil. La investigación también indica una correlación positiva entre las funciones de los integrantes del equipo responsable y la convivencia escolar en el I.E.E "Luis Fabio Xammar". Además, los datos estadísticos revelan que las funciones del director y del plan tienen una correlación moderada con la convivencia escolar. (p.75)

2.1.3. A nivel local

Según **Paricahua (2022)** en su estudio "Ley N° 29719 y su influencia en la disminución de denuncias por bullying, i.e. la Salle Juliaca 2020", Concluyendo que en este trabajo de investigación se determinó cómo la LEY N° 29719 influye en la disminución de denuncias por Bullying, en la I.E. la Salle Juliaca, donde se confirmó mediante el coeficiente de relación Chi-cuadrado el cual indica que la LEY N° 29719 influye significativamente en la depreciación de denuncias por Bullying, en este estudio de investigación se instauro cómo la LEY N° 29719 influye en la minoración de violencia física, en la I.E. la Salle Juliaca 2020 y este trabajo de investigación se estableció cómo la LEY N° 29719 influye en la aminoración de intimidación, en la I.E. la Salle Juliaca 2020., donde se reafirmó mediante el coeficiente de correlación Chi-cuadrado el cual



indica que la LEY N° 29719, predomina significativamente en la aminoración de intimidación, en la I.E. la Salle Juliaca 2020 (pp. 82-83).

Además, **Calsín (2016)** en su investigación "La Institución de Educación Secundaria "María Auxiliadora" Puno abordó la gestión institucional como una vía para dar cumplimiento a la ley antibullying en sus esfuerzos por combatir la violencia escolar y el abuso entre pares durante el año académico 2015, llegando a concluir que de las acciones que se toman en casos de bullying, los gerentes organizacionales no hacen nada cuando desconocen el bullying en un 37% e intervienen solo en un 24% cuando no se ha establecido una regulación contra el bullying. Fortalecer la lucha contra la violencia escolar y entre pares. Solo el 14% de los docentes se involucraron en la lucha contra el bullying, y se encontró que el 40% de los estudiantes desconocen las directivas de gestión o las intervenciones a los docentes y se enfrentan a la presencia de bullying. Bullying: el 26% de los alumnos se lo cuenta a un adulto y el 27% intenta acabar con la situación. Finalmente, el 28% de los estudiantes no hizo nada, lo que indica que se está produciendo acoso y qué medidas se están tomando. (p. 82)

Sin embargo, con base en Rondón (2020) en su estudio titulado "El incumplimiento de la ley 29719 y la vulneración de los derechos de los estudiantes de la Institución Educativa Glorioso San Carlos, durante el año 2018", Conclusiones. Según la prueba de hipótesis ejecutada, las variables se asocian significativamente si el valor de p (significación



asintótica) es significativamente menor que las barras de error esperadas ($0,00 < 0,05$). Por lo tanto, se supone que la hipótesis alternativa es correcta. MINEDU, personal administrativo, docentes y personal de apoyo de la institución educativa en el año 2018, vulnerando el derecho de los alumnos a la integridad personal, educación básica y protección se ha constatado. 2018, por el director del Centro Educativo del Glorioso Instituto Educativo San Carlos de Puno y otros. Los estudiantes perciben y observan que sus derechos han sido vulnerados (p. 88).

Por otro lado, el aporte de **Apaza (2021)** en su investigación "Violencia escolar y convivencia escolar en estudiantes de la Institución Educativa Secundaria "Horacio Zevallos Gámez" distrito de San Miguel-San Román. 2019". Conclusiones: Existe una correlación significativa entre la violencia normativa y la convivencia de los estudiantes de la Institución Educativa. Los resultados de la declaración Rho de Spearman indican un vínculo de prohibición promedio, lo que significa una conexión significativa de injusticia entre pares dentro de la convivencia escolar. Adicionalmente, los resultados Rho de Spearman muestran un vínculo débil entre la injusticia institucional y la Convivencia Escolar de los Estudiantes. Además, el vínculo de prohibición promedio de los resultados Rho de Spearman establece una conexión significativa de injusticia que favorece el apoyo de la escuela. Sin embargo, aún persiste un vínculo significativo de simple injusticia con la Convivencia Escolar. (p.78)



por último, el aporte de **Sucasaca & Yanqui (2013)** en su investigación “Bullying en adolescentes de las Instituciones Educativas Secundarias María Auxiliadora e Independencia, Puno-2012”, llegando a concluir El IES María Auxiliadora encontró el mayor % de acoso entre la población joven entrevistadas. El IES Independencia encontró que la mayor proporción de la población joven encuestada experimentó niveles moderados de intimidación, estos hallazgos plantean problemas potenciales, ya que pueden tener efectos graves a largo plazo en los jóvenes que sufren acoso. Según el IES María Auxiliadora, la forma más común de acoso escolar es la coacción, sin una intervención oportuna, este comportamiento tiene consecuencias negativas como baja autoestima, ansiedad, síntomas depresivos y la consecuente falta de integración escolar, los hechos más comunes en el IES Independencia son el robo, la extorsión, la extorsión y la destrucción leve de bienes. Si este comportamiento no se reconoce e interviene a tiempo, puede generar cambios significativos en el comportamiento y la personalidad de los jóvenes, predisposición a cometer actos delictivos más adelante en la vida (p. 100).



2.2. Marco teórico

2.2.1. Aplicación de la ley N° 29719

Según Ley N° 29719 (2011) que tiene como objetivo fomentar la convivencia pacífica al interior de las instituciones educativas y eliminar cualquier forma de violencia.

- **Objeto de ley**

El propósito de esta legislación es proporcionar los recursos necesarios para certificar, prevenir, desalentar, reprender y eliminar cualquier forma de agresión, coacción, amenaza o cualquier otro tipo de conducta que se considere acoso dentro de los establecimientos educativos.

- **Alcance de la Ley**

Es velar por la prevención de todo tipo de acoso entre estudiantes, ya que conduce a la instigación de conductas violentas e incluso puede provocar la pérdida de la vida de las víctimas involucradas.

- **Designación de un profesional de Psicología**

Se considera fundamental asignar un psicólogo en cada institución educativa para velar por la prevención y resolución de conflictos e incidentes violentos entre los estudiantes. La implementación de este requisito se realiza en un proceso gradual, en función de la disponibilidad del presupuesto asignado.



- **Consejo Educativo Institucional (CONEI)**

Tiene la facultad de detectar, prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, intimidación y acoso que se produzcan entre los estudiantes. Para lograrlo, el CONEI implementa las medidas pertinentes, aplica las sanciones correspondientes y desarrolla un plan para promover la sana convivencia y la disciplina escolar. Estas acciones están guiadas por los lineamientos y directivas del Ministerio de Educación, que incluyen valores, objetivos y prioridades de acción que fomentan el respeto mutuo y la resolución no violenta de conflictos.

- **Obligaciones del Ministerio de Educación**

El objetivo es crear una política integral e inequívoca que aborde la identificación, prevención, castigo y erradicación de la violencia, el acoso y la intimidación entre los estudiantes. También se debe elaborar un boletín que contenga información sobre los principios de una sana convivencia. Las instituciones educativas deben establecer medidas proporcionales a la cantidad de acoso, monitorear la implementación de la política, compilar estadísticas basadas en los incidentes de violencia y acoso enumerados en el artículo 11 y evaluar la efectividad de la política. El objetivo final es mitigar y eventualmente eliminar este fenómeno.

- **Obligaciones de los docentes**



Los miembros del personal y los educadores de un establecimiento educativo son responsables de cualquier acto de violencia, acoso, difamación, discriminación, amenazas u otros delitos relacionados que hayan cometido o en los que hayan estado involucrados. En caso de que tales incidentes ocurran, el Consejo Educativo convocará a una reunión dentro de las cuarenta y ocho horas para investigar el asunto y resolverlo en un plazo no mayor a siete días. En los casos en que la infracción sea menor, los maestros están autorizados a disciplinar directamente a los estudiantes infractores. Sin embargo, aún deben reportar el incidente al Consejo para su inclusión en el Registro de actos de violencia y acoso entre alumnos.

- **Obligación del director de la institución educativa**

Está obligado a encabezar el consejo educativo de la institución (CONEI) para la convivencia pacífica de los estudiantes, y si tiene conocimiento de algún incidente de acoso o violencia, llamarlo de inmediato. Además, notifica a los padres o tutores legales del alumno víctimas de violencia o acoso en cualquier forma, así como a los padres o tutores legales de los agresores o perpetradores.

- **Obligación de los padres y apoderado**

Los papas y tutores legales de los alumnos que se cree que son víctimas de agresiones, acoso, intimidación o comportamiento de acoso por parte de otro alumno deben informar esto a la



administración de la escuela o al consejo de educación del centro de estudios (CONEI) y a los padres y tutores de los estudiantes, se requiere que los estudiantes que participen en actos de agresión, acoso o provocación cooperen plenamente para resolverlos y se comprometan a seguir los consejos apropiados.

- **Obligaciones de las entidades del Estado**

El compromiso del Departamento de Educación con el cumplimiento de los requisitos determinados en esta Ley es supervisado y regulado por la Defensoría del Pueblo. Sus responsabilidades incluyen investigar y resolver problemas de violencia y acoso que puedan ocurrir en las I.E. Todas las autoridades pertinentes del Ministerio de Educación cooperan con la oficina del ombudsman proporcionándoles los recursos que necesitan para llevar a cabo sus funciones.

- **Obligación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**

Como parte de sus funciones de supervisión, la organización realiza visitas no programadas a instituciones educativas para identificar cualquier forma de violencia, acoso o intimidación física o mental entre estudiantes, incluyendo aquellas que ocurren a través de medios virtuales, telefónicos o electrónicos. También vela por que los servicios educativos prestados se ajusten a la ley de



protección y defensa del consumidor y recibe declaraciones y quejas de los miembros de la sociedad. Como parte de su proceso investigativo, la organización implementa las medidas de control necesarias y las sanciones que considere apropiadas. Los resultados del seguimiento se comunican posteriormente a la comunidad educativa y se implementan medidas correctoras si es necesario.

- **Libros de Registros de Incidencias**

Bajo la responsabilidad del director, existe una lista de incidentes de violencia y abuso entre estudiantes, que contiene todos los hechos relacionados con la violencia y abuso entre alumno.

Medidas de asistencias y protecciones

- Los alumnos que son víctimas de acoso o violencia repetido o persistente y que son delincuentes necesitan ayuda especial.

- **Entrega de boletín informativo**

Al inicio del año escolar, toda institución educativa deberá entregar un boletín informativo a todo estudiante y padre de familia, La difusión de los principios y normas de la sana convivencia y de la disciplina escolar es crucial. Estas normas incluyen la prohibición absoluta de cualquier forma de violencia psicológica o física y abuso verbal. Además, la comunidad académica deberá abordar el tema del acoso entre estudiantes, incluyendo cualquier tipo de

acoso que se realice a través de plataformas virtuales, teléfonos, dispositivos electrónicos y otros medios similares.

2.2.2. Derecho a la integridad de los estudiantes

2.2.2.1. Integridad física

Según La pasión por el derecho (2021) El principio de integridad física afirma que el sistema jurídico debe defender la estructura natural del cuerpo humano, abarcando su disposición, función y bienestar general. La compensación física, por otro lado, sigue el principio de inalienabilidad, lo que significa que la constitución no aprueba ni permite la restricción física voluntaria a menos que sea en circunstancias extraordinarias. De ahí que sea responsabilidad de las personas salvaguardar su integridad física y abstenerse de dañar sus estructuras corporales.

2.2.2.2. Integridad moral

Estos fundamentos son un conjunto de obligaciones primordiales y primordiales que una persona se impone a sí misma a través de los dictados de su conciencia y a través de las condiciones adquiridas a través de la educación y cultura de quienes le rodean, reconociendo y defendiendo su propia inmunidad como una cuestión de libre albedrío. Sin embargo, es claro que, si estas bases operan, no deben oponerse al orden social.



2.2.2.3. Integridad psíquica

El concepto del derecho a la integridad psicológica, tal como se presenta en *La Pasión por el Derecho* (2021), tiene sus raíces en el mantenimiento de las facultades motoras, emocionales e intelectuales de un individuo. Este principio requiere el reconocimiento y respeto por los componentes psicológicos e interpretativos que conforman el estado físico, la personalidad y el carácter de un individuo. También proporciona las condiciones y conocimientos necesarios para comprender y evaluar los aspectos emocionales y externos de la naturaleza humana. Los procedimientos médicos, como el controvertido "suero de la verdad", que emplea soluciones líquidas para explorar el cultivo de la voluntad y las conductas inconscientes, deberían examinarse bajo este principio. De manera similar, prácticas como el lavado de cerebro y la hipnosis deben abordarse con precaución, mediante la aparición de compulsiones, nunca reconocidas por la voluntad perezosa, están escritos en leyes recurrentes y en la práctica de rituales psíquicos en el campo de la educación, como medidas tomadas contra los estudiantes. comportamiento, reprimendas verbales, prohibiciones de heces y fuentes escolares, y apariciones en operaciones de radio domésticas para satisfacer el régimen de visitas, sin justificar nunca retrasos en las prestaciones alimentarias.



2.2.2.4. Alcances y contenidos del derecho a la integridad personal

Según LP. Pasion (2021) se dice que todo ser humano tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. La ley respectiva prevé la indemnización de una persona en 3 aspectos mencionados en la norma constitucional. Es el derecho a conservar aquello que accede la individualidad e individualización de una persona.

- Por tanto, en primer lugar, el derecho a no someterse a tratamientos que dañen somáticamente al organismo, entre ellos se determina el trato irrazonable o la donación de órganos que representan una amenaza para la vida y la salud humana.
- En segundo lugar, se trata de mantener el alma o psique, el campo psicológico esto significa que un adulto, niño, adolescente o adulto no debe ser sometido a ningún trato que pueda afectar sus sentimientos de manera que se vulnere su dignidad. En este sentido, serán lesivos a la integridad intelectual los insultos y las expresiones calumniosas, así como los insultos verbales o gestuales tendientes a denigrar la dignidad humana.
- Finalmente, tercero, mantener el espíritu de una persona y su entorno moral no requiere las capacidades de expresar sus opiniones y pensamientos de acuerdo con sus creencias y convicciones, por tanto, sería un atentado contra la integridad

moral imponer a otro las propias creencias o convicciones sobre el mundo, la vida, la política, la sociedad, lo que le quita la capacidad de libre albedrío.

2.2.2.5. Alcances

El derecho a la integridad, asegura al titular la custodia de los dispositivos que la definen como persona íntegra su compensación física, mental y espiritual, para protegerla de cualquier objeto de agresión, ya sea por parte del gobierno o de otros, y desde un punto de vista, el derecho a la inmunidad se impone principalmente al estado para investigar y castigar las violaciones físicas y morales. Para mantener los aspectos esenciales de las relaciones, la integridad intelectual es crucial. Esto incluye los derechos fundamentales a la vida, el crecimiento personal, la salud y la seguridad, es importante reconocer que el bienestar físico, mental y moral son necesarios para una existencia digna. Estos factores permiten que la vida continúe con un sentido de propósito y valor.

2.2.2.6. Contenidos

Se determina en las siguientes facultades y mandatos.

- Los derechos y responsabilidades de cada uno deben incluir la protección de su bienestar físico, mental y espiritual, ya que son cruciales para la propia identidad. Por lo tanto, se imponen limitaciones a la manipulación de los atributos físicos del



cuerpo, como alteraciones menores en la apariencia o cambios en el proceso natural de crecimiento, ya que pueden disminuir la dignidad y la autonomía. Sin embargo, esto no excluye procedimientos médicos o el uso de tejidos o sustancias corporales que puedan ser reemplazados, como sangre o cabello, u órganos no esenciales como un riñón, siempre que se encuentren en buenas condiciones clínicas y no pongan en riesgo la salud. la salud o la vida del individuo. Es importante asegurarse de que el cuerpo pueda funcionar correctamente con el resto de los órganos.

- La obligación del gobierno y de los individuos de no agredir o desacreditar la integridad de otros individuos.
- Obligación del esto peruano de explorar y castigar las lesiones a la integridad.

2.2.2.7. Limites

Según LP. Pasion por el derecho (2021) Existen circunstancias limitadas en las que se puede responsabilizar la integridad personal. Estas circunstancias pueden incluir la experimentación investigativa o la capacitación de centros penitenciarios estatales en el estudio de delitos. En determinadas situaciones definidas, también pueden ser necesarios exámenes biológicos. Sin embargo, debemos ser conscientes de la historia de la experimentación poco ética, como los

experimentos realizados por médicos alemanes con judíos en campos de concentración y exterminio durante la Segunda Guerra Mundial. En la actualidad, una persona que desee participar en un experimento científico con el fin de evaluar los avances médicos debe dar su consentimiento libremente y con información sobre el objetivo, el alcance y las posibles consecuencias sobre su bienestar.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Abuso

El abuso se describe a la conducta o acción en la cual una persona ejerce un poder desequilibrado (Rúa et al., 2018).

2.3.2. Bullying

La frase utilizada para describir el maltrato y el acoso persistentes y recurrentes entre los estudiantes, generalmente en un entorno escolar, refleja una dinámica de poder desigual. En esta situación, se sabe que uno o un grupo de individuos ejercen agresión psicológica, verbal o física contra una persona que se considera más impotente o vulnerable. (Gómez, 2013).

2.3.3. Cyberbullying

El término "acoso digital" se utiliza para describir un tipo particular de acoso que tiene lugar dentro del entorno digital. Abarca el uso de medios electrónicos, como correos electrónicos, redes sociales, mensajes de



texto y otras plataformas, para acosar, intimidar o humillar a un individuo.

(Herrera et al., 2018).

2.3.4. Hostigamiento

Se refiere a una forma de comportamiento persistente, no deseado e intimidante que se dirige hacia una sujeto o grupo de sujetos. Implica acciones repetitivas y deliberadas con el objetivo de causar miedo, angustia, humillación o perturbación emocional en la víctima (Hernández et al., 2015).

2.3.5. Integridad física

Se refiere a la condición de mantener la totalidad y la salud del cuerpo humano, sin lesiones, daños o maltratos. Es el estado de preservar la integridad de la estructura y función de nuestro organismo, asegurando que no se produzcan lesiones o daños físicos (Afanador, 2002).

2.3.6. Maltrato

Se refiere a cualquier forma de abuso, violencia o trato negligente que cause daño físico, emocional o psicológico a una persona. Puede manifestarse en diferentes contextos, incluyendo el ámbito familiar, escolar, laboral o en cualquier otra relación interpersonal (García y Ascencio, 2015).



2.3.7. Secuela

Una secuela se refiere a las consecuencias o efectos que resultan de un evento o situación previa. En el contexto médico, las secuelas son las complicaciones o condiciones que persisten después de una enfermedad, lesión o tratamiento (Leandro, 2000).

2.3.8. Violencia

Al referirse a cualquier comportamiento, acción o conducta que tenga como objetivo infligir dolor, sufrimiento, control o daño a otro individuo, el concepto de abuso puede adoptar diversas formas y presentarse en diversos contextos. Estos contextos pueden incluir, entre otros, relaciones personales, comunidad, escuela, trabajo y familia. (Sarabia, 2018).

2.3.9. Violencia escolar

El término se refiere a cualquier acto de agresión, maltrato o acoso que tenga lugar dentro del ámbito escolar. Esto puede incluir formas de violencia física, verbal o psicológica. Las ramificaciones de dicha violencia pueden ser perjudiciales para la salud física y mental de los estudiantes, así como para su progreso académico y crecimiento personal. (García y Ascencio, 2015).



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y nivel de investigación

El enfoque cuantitativo implica la recopilación y examen de datos que aclaran y caracterizan un fenómeno específico dentro de un lugar y un período de tiempo particulares. Este método se basa en el razonamiento hipotético-deductivo, en el que los datos sirven como base para probar hipótesis. (Monje, 2011).

El diseño es no experimental - correlacional, una investigación, donde no se manipula las variables. (Hernández et al., 2014)

El tipo de estudio fue transeccional, ya que se trata de una medición en un momento determinado (Blasco y Perez, 2007).

3.2. Descripción del ámbito de investigación

Se llevó a cabo en la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca que se halla en la Provincia de Azángaro, perteneciente al Departamento de Puno.



3.3. Población y muestra

- **Población**

Conformado por 35 docentes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaroy Departamento de Puno (Escale, 2023).

- **Muestra**

La muestra es censal y se consideran como muestras todas las unidades de estudio. Siendo conformado por el total (35) docentes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro y Departamento de puno.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

- **Técnica.**

El uso de la técnica como material metodológico proporciona una solución a una cuestión metodológica específica, es decir, la validación o rechazo de hipótesis y la creación de evidencia documental. Al intentar recopilar datos de una población, es mejor implementar la técnica de encuesta, ya que ha demostrado proporcionar la recopilación de datos más completa y extensa.

- **Instrumentos.**

La herramienta utilizada es un cuestionario pre formulado que consta de preguntas diseñadas de manera que requieren la selección de respuestas predeterminadas, lo que da como resultado mediciones numéricas.



CAPITULO IV

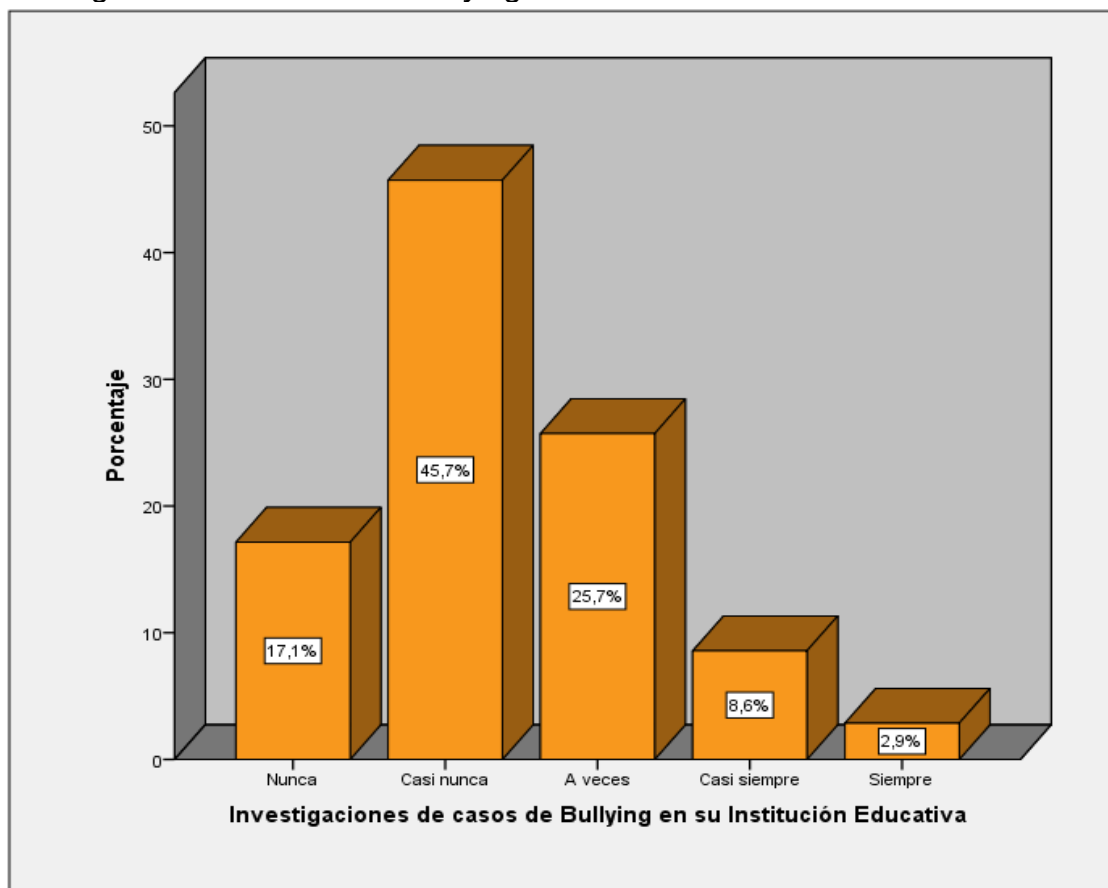
RESULTADOS Y DISCUSION

Tabla 1.
Investigaciones de casos de Bullying en su Institución Educativa

	Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Nunca	6	17,1	17,1	17,1
Casi nunca	16	45,7	45,7	62,9
A veces	9	25,7	25,7	88,6
Casi siempre	3	8,6	8,6	97,1
Siempre	1	2,9	2,9	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta

Figura 1.
Investigaciones de casos de Bullying en su Institución Educativa



Nota: Encuesta desarrollada



Tabla 1, respecto al conocimiento de las investigaciones de casos de Bullying en su Institución Educativa, el 45,7% (16 agentes educativos) indican que casi nunca tienen conocimiento de investigaciones de casos de bullying en su I.E., seguido del 25,7% (9 agentes educativos) señalan que a veces tienen conocimiento de bullying en su I.E.; mientras que el 17,1% (6 agentes educativos) indican que nunca tienen conocimiento de bullying en su I.E. Por otro lado, el 8,6% (3 agentes educativos) señalan que casi siempre tienen conocimiento de bullying en su I.E. y el 2,9% (1 agente educativo) indican que siempre tiene conocimiento de investigaciones de casos de bullying en su institución educativa.

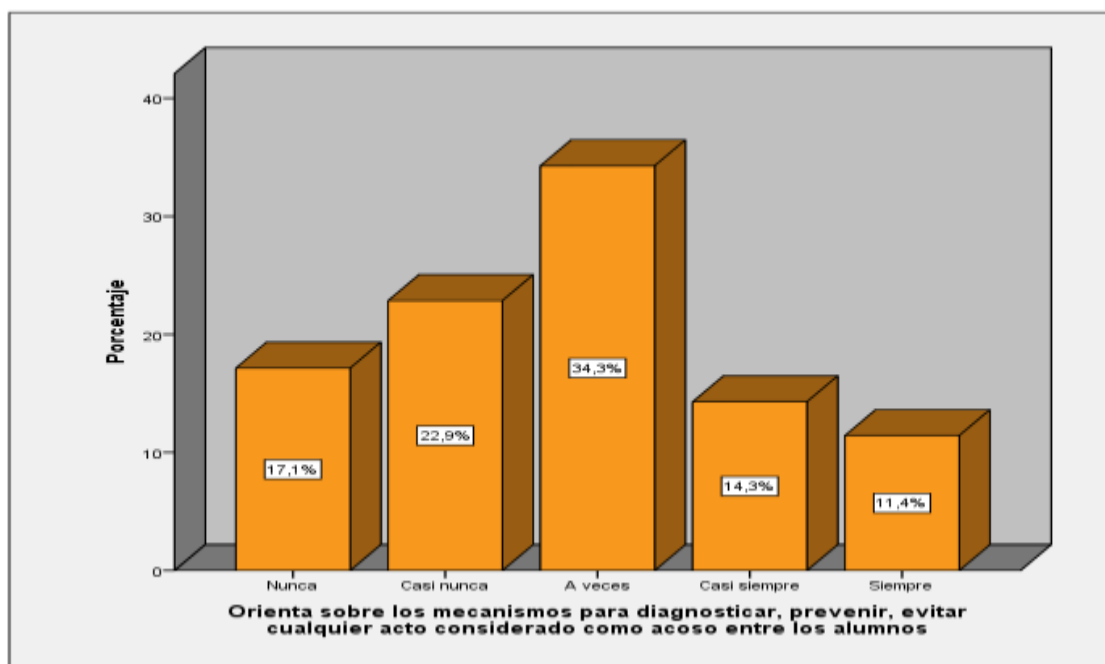
De manera que, la mayoría de los de los agentes educativos (docentes y administrativos) casi nunca tienen conocimiento de investigaciones de casos de bullying en sus instituciones educativas, ello se debe a que muchas veces no toman la debida importancia a este tipo de agresión, angustiando a la víctima y estableciendo un desequilibrio de poder.

Tabla 2.
Orienta sobre los mecanismos de prevención

	Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Nunca	6	17,1	17,1	17,1
Casi nunca	8	22,9	22,9	40,0
A veces	12	34,3	34,3	74,3
Casi siempre	5	14,3	14,3	88,6
Siempre	4	11,4	11,4	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 2.
Orienta sobre los mecanismos de prevención



Nota: Encuesta desarrollada



Tabla 2, respecto al desarrollo de clases y la orientación sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos, el 34,3% (12 agentes educativos) indican que a veces en el desarrollo de las clases orientan sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los estudiantes; seguido del 22,9% (8 agentes educativos) señalan que casi nunca en el desarrollo de las clases orientan sobre los mecanismos para diagnosticar; mientras que el 17,1% (6 agentes educativos) indican que nunca en el desarrollo de las clases orientan sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos. Por otro lado, el 14,3% (5 agentes educativos) señalan que casi siempre en el desarrollo de las clases orientan sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos y el 11,4% (4 agentes educativos) indican que siempre en el desarrollo de las clases orientan sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los estudiantes.

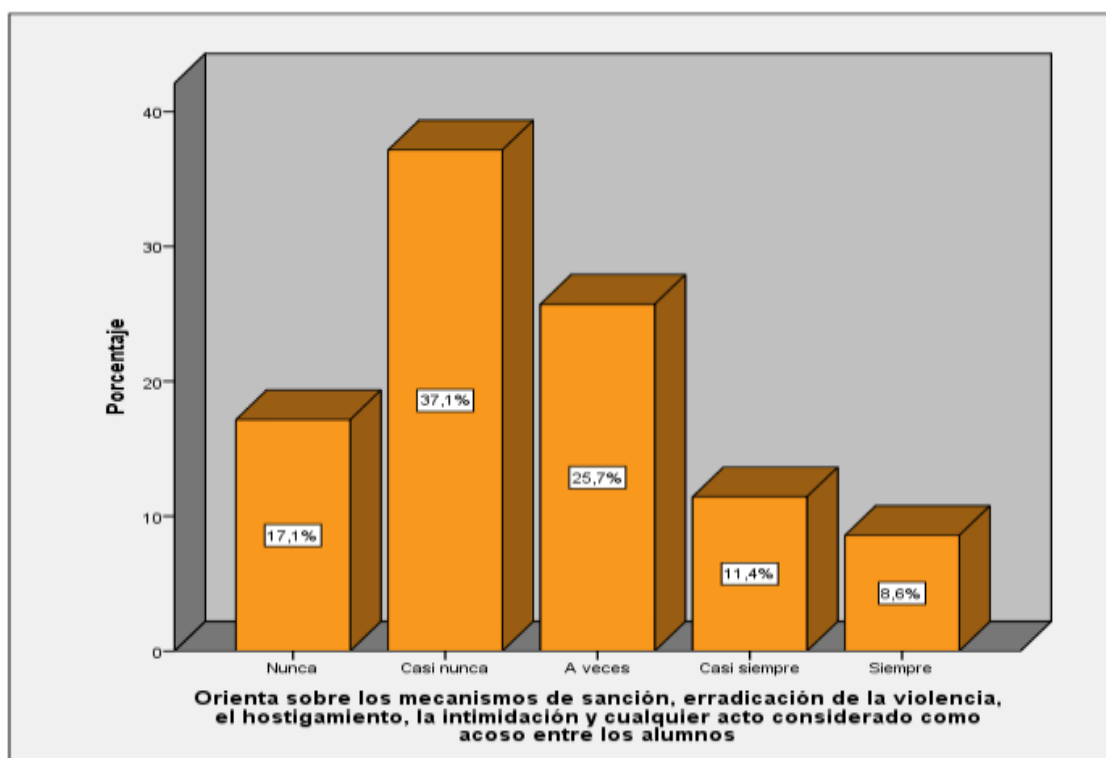
De manera que, la mayoría de los indican agentes educativos indican que a veces en el desarrollo de las clases orientan sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos. Por tanto, podemos ver que los mismos docentes – administrativos no hablan con los estudiantes sobre estos temas, restándole importancia. Lo que, muchas veces puede conllevar al bullying y al acoso escolar, una realidad que se vive en los centros educativos, siendo una tarea importante para cada uno de los agentes educativos.

Tabla 3.
Orienta sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	17,1	17,1	17,1
Casi nunca	13	37,1	37,1	54,3
A veces	9	25,7	25,7	80,0
Casi siempre	4	11,4	11,4	91,4
Siempre	3	8,6	8,6	100,0
Válido	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 3.
Orienta sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia



Nota: Encuesta desarrollada



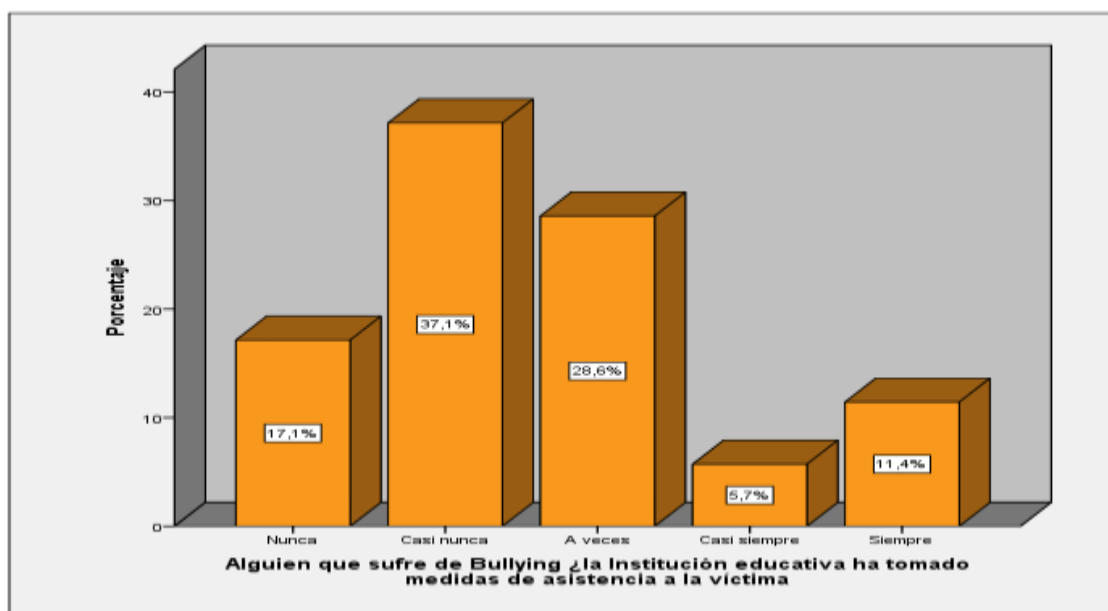
Tabla 3, respecto al desarrollo de clases y la orientación sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia, la intimidación, el hostigamiento y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos, el 37,1% (13 agentes educativos) indican que casi nunca en el desarrollo de clases orientan sobre los mecanismos de sanción; seguido del 25,7% (9 agentes educativos) señalan que a veces en el desarrollo de clases orientan sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos; mientras que el 17,1% (6 agentes educativos) indican que nunca en el desarrollo de clases orientan sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos. Por otro lado, el 11,4% (4 agentes educativos) señalan que casi siempre en el desarrollo de clases orientan sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos y el 8,6% (3 agentes educativos) indican que siempre en el desarrollo de clases orientan sobre los mecanismos de sanción. De manera que, se concluye que la mayoría de los docentes – administrativos casi nunca en el desarrollo de clases orientan sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los estudiantes. El cual es un hecho que perjudica a los alumnos. Por tanto, es necesario que la Institución Educativa cuente con un profesional de psicología, encargado de prevenir y darle tratamiento de los casos de acoso y la violencia entre los estudiantes.

Tabla 7.
Medidas de asistencia a la víctima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	17,1	17,1	17,1
Casi nunca	13	37,1	37,1	54,3
A veces	10	28,6	28,6	82,9
Casi siempre	2	5,7	5,7	88,6
Siempre	4	11,4	11,4	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 4.
Medidas de asistencia a la víctima



Nota: Encuesta desarrollada



Tabla 4, respecto al conocimiento sobre alguna víctima de bullying y las medidas de asistencia a la víctima en la institución educativa, el 37,1% (13 agentes educativos) indican que casi nunca conoce de víctimas de bullying y tampoco las medidas de asistencia hacia la víctima; seguido del 28,6% (10 agentes educativos) señalan que a veces conocen de víctimas de bullying y las medidas de asistencia hacia la víctima; mientras que el 17,1% (6 agentes educativos) indican que nunca conocen de víctimas de bullying y las medidas de asistencia hacia la víctima. Por otro lado, el 11,4% (4 agentes educativos) señalan que siempre conocen de víctimas de bullying y las medidas de asistencia hacia la víctima; y el 5,7% (2 agentes educativos) indican que casi siempre conocen de víctimas de bullying y las medidas de asistencia hacia la víctima.

De manera que, se concluye que la mayoría de los docentes – administrativos casi nunca conocen de víctimas de bullying y tampoco de las medidas de asistencia hacia la víctima. Por tanto, es fundamental que los agentes educativos de la I.E. tienen la obligación de detectar, denunciar y atender de manera inmediata los hechos de violencia, discriminación, hostigamiento o cualquier hecho de constituya el acoso en los alumnos.

Tabla 5.

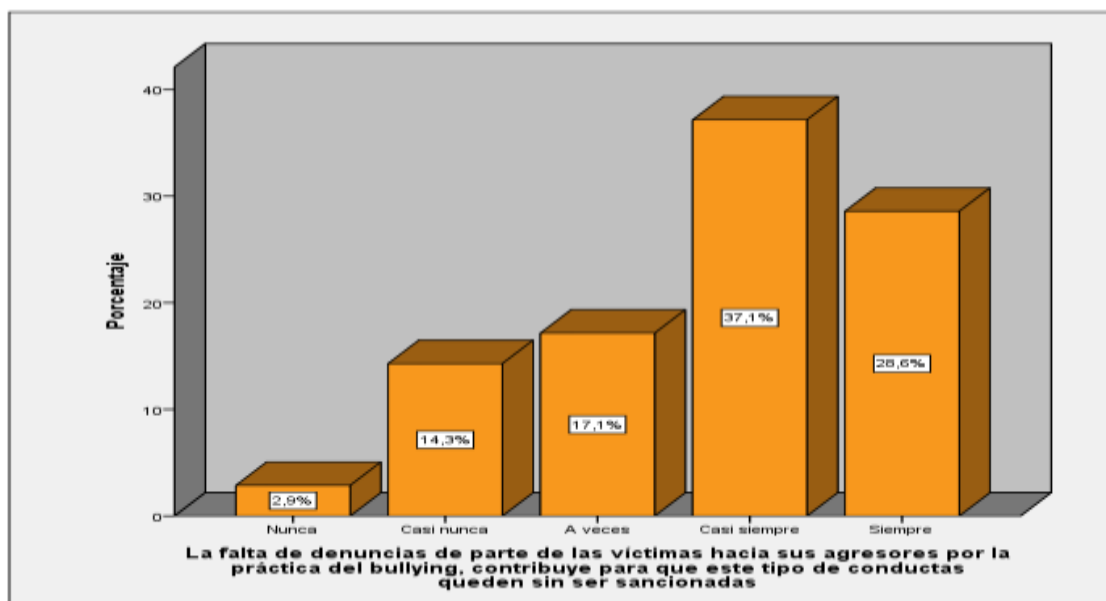
La falta de denuncias contribuye que este tipo de conductas no sean sancionadas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	2,9	2,9	2,9
Casi nunca	5	14,3	14,3	17,1
A veces	6	17,1	17,1	34,3
Casi siempre	13	37,1	37,1	71,4
Siempre	10	28,6	28,6	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 5.

La falta de denuncias contribuye que este tipo de conductas no sean sancionadas



Nota: Encuesta desarrollada



Tabla 5, respecto a la falta de denuncias de parte de las víctimas hacia sus agresores por la práctica del bullying, contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas, el 37,1% (13 agentes educativos) indican que casi siempre la falta de denuncia de parte de la víctima hacia el agresor por el bullying contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas; seguido del 28,6% (10 agentes educativos) señalan que siempre la falta de denuncia de parte de la víctima hacia el agresor por el bullying contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas; mientras que el 17,1% (6 agentes educativos) indican que a veces la falta de denuncia de parte de la víctima hacia el agresor por el bullying contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas. Por otro lado, el 14,3% (5 agentes educativos) señalan que casi nunca la falta de denuncia de parte de la víctima hacia el agresor por el bullying contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas y el 2,9% (1 agente educativo) indica que nunca la falta de denuncia de parte de la víctima hacia el agresor por el bullying contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas.

De manera que, se concluye que la mayoría de los agentes educativos consideran que casi siempre la falta de denuncia de parte de la víctima hacia el agresor por el bullying contribuye a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas. Por tanto, es necesario que se elabore una directiva, clara y de manera precisa, orientado a que se diagnostique, prevenga, se evite, sancione y erradique la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre estudiantes, que manera que sea entendida por todos los integrante y miembros de la institución.

Tabla 6.

Desarrollo charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	12	34,3	34,3	34,3
Casi nunca	8	22,9	22,9	57,1
A veces	7	20,0	20,0	77,1
Casi siempre	5	14,3	14,3	91,4
Siempre	3	8,6	8,6	100,0
Válido				
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta

Figura 6.

Desarrollo charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes

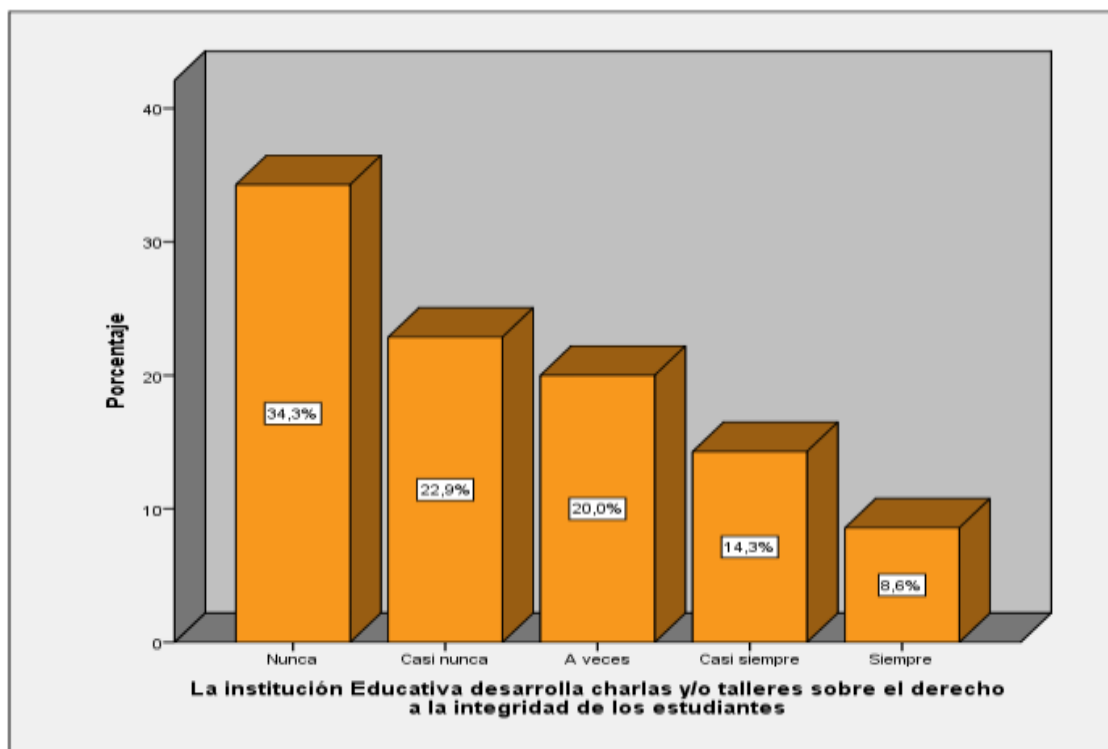




Tabla 6, respecto al desarrollo de las charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los alumnos, el 34,3% (12 agentes educativos) indican que nunca han recibido charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes, seguido del 22,9% (8 agentes educativos) señalan que casi nunca han recibido charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes; mientras que el 20,0% (7 agentes educativos) indican que a veces han recibido charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes. Por otro lado, el 14,3% (5 agentes educativos) señalan que casi siempre han recibido charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes y el 8,6% (3 agentes educativos) indican que siempre han recibido charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes.

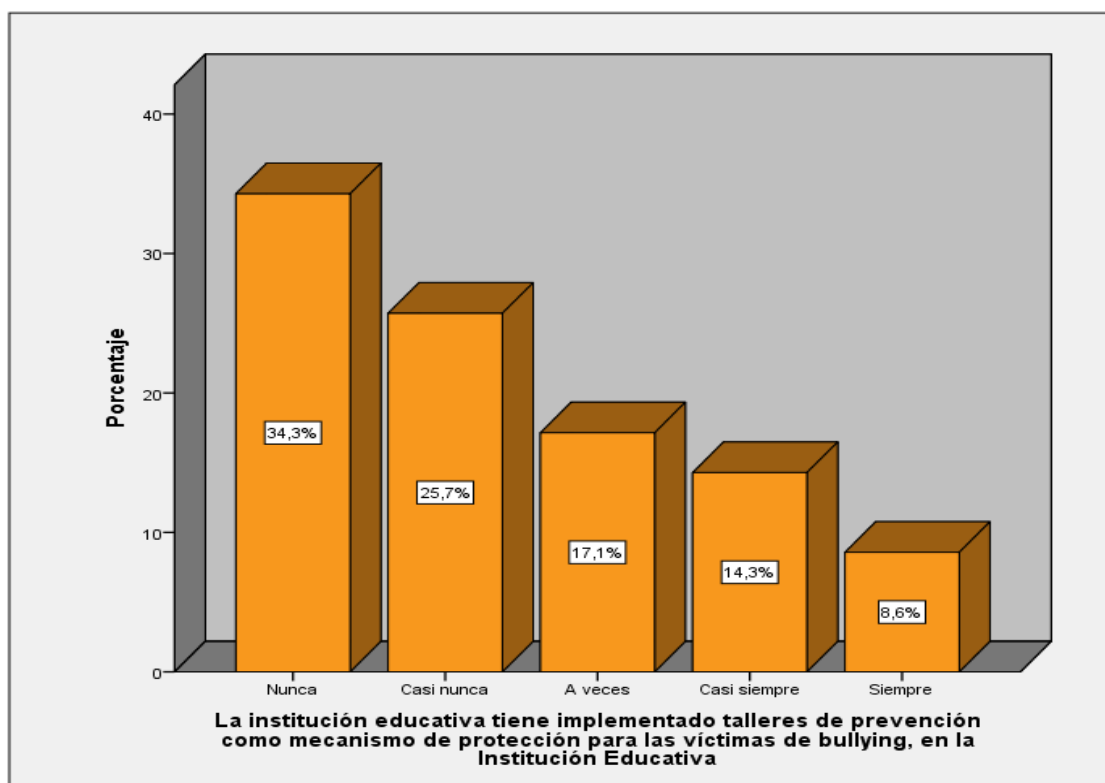
De manera que, se concluye que la mayoría de los agentes educativos indican que nunca han recibido charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los alumnos. Por tanto, es obligación del director (a) de la I.E. orientar al CONEI para convivir de manera pacífica de los alumnos y de convocarlo de manera inmediata cuanto se tenga conocimiento de incidentes de acoso o de violencia. De manera que, es fundamental que los docentes diseñen un boletín informativo sobre el principio de sana convivencia para que se difunda en la I.E.

Tabla 7.
Implementación de talleres de prevención como mecanismo de protección

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	34,3	34,3
	Casi nunca	9	25,7	60,0
	A veces	6	17,1	77,1
	Casi siempre	5	14,3	91,4
	Siempre	3	8,6	100,0
	Total	35	100,0	100,0

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 7.
Implementación de talleres de prevención como mecanismo de protección



Nota: Encuesta



Tabla 7, respecto a la implementación de talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying en la Institución Educativa, el 34,3% (12 agentes educativos) indican que nunca se ha implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying, seguido del 25,7% (9 agentes educativos) señalan que casi nunca se ha implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying; mientras que el 17,1% (6 agentes educativos) indican que a veces se ha implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying. Por otro lado, el 14,3% (5 agentes educativos) señalan que casi siempre se ha implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying y el 8,6% (3 agentes educativos) indican que siempre se ha implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying.

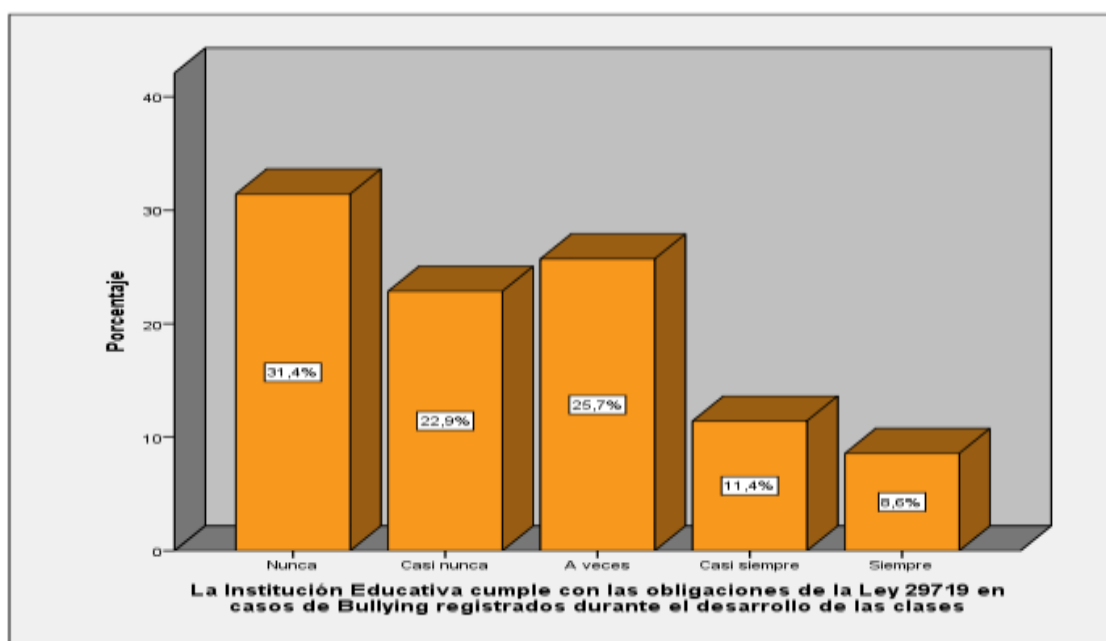
Se concluye que en la institución educativa nunca se ha implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying. Por tanto, se cuestiona la labor del director (a) de la institución educativa, pues estarían cayendo en una ineficiente labor de cuidado en relación al cuidado de los menores que puedan estar inmiscuidos en casos de bullying.

Tabla 8.
Cumplimiento de obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentajes	
			válidos	acumulados
Nunca	11	31,4	31,4	31,4
Casi nunca	8	22,9	22,9	54,3
A veces	9	25,7	25,7	80,0
Casi siempre	4	11,4	11,4	91,4
Siempre	3	8,6	8,6	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 8.
Cumplimiento de obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying



Nota: Encuesta desarrollada



Tabla 8, respecto al cumplimiento con las obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying registrados durante el desarrollo de las clases, el 31,4% (11 agentes educativos) indican que nunca cumplen con las obligaciones de la Ley 29719 Cuando se denuncien casos de acoso escolar durante el transcurso de las clases, seguido del 25,7% (9 agentes educativos) señalan que a veces cumplen con las obligaciones de la Ley 29719 Cuando se denuncien casos de acoso escolar durante el transcurso de las clases; mientras que 22,9% (8 agentes educativos) indican que casi nunca cumplen con las obligaciones de la Ley 29719 Cuando se denuncien casos de acoso escolar durante el transcurso de las clases. Por otro lado, el 11,4% (4 agentes educativos) señalan que casi siempre cumplen con las obligaciones de la Ley 29719 Cuando se denuncien casos de acoso escolar durante el transcurso de las clases y el 8,6% (3 agentes educativos) indican que siempre cumplen con las obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying registrados durante el desarrollo de las clases.

Se concluye que la mayoría de los agentes educativos indican que nunca cumplen con las obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying registrados durante el desarrollo de las clases, ello se indica que es a raíz de que no tienen conocimiento del procedimiento en estos casos. De manera que, es fundamental dar señalamiento de la responsabilidad que se les asigna a los directivos, profesores y padres de familia.

Tabla 9.

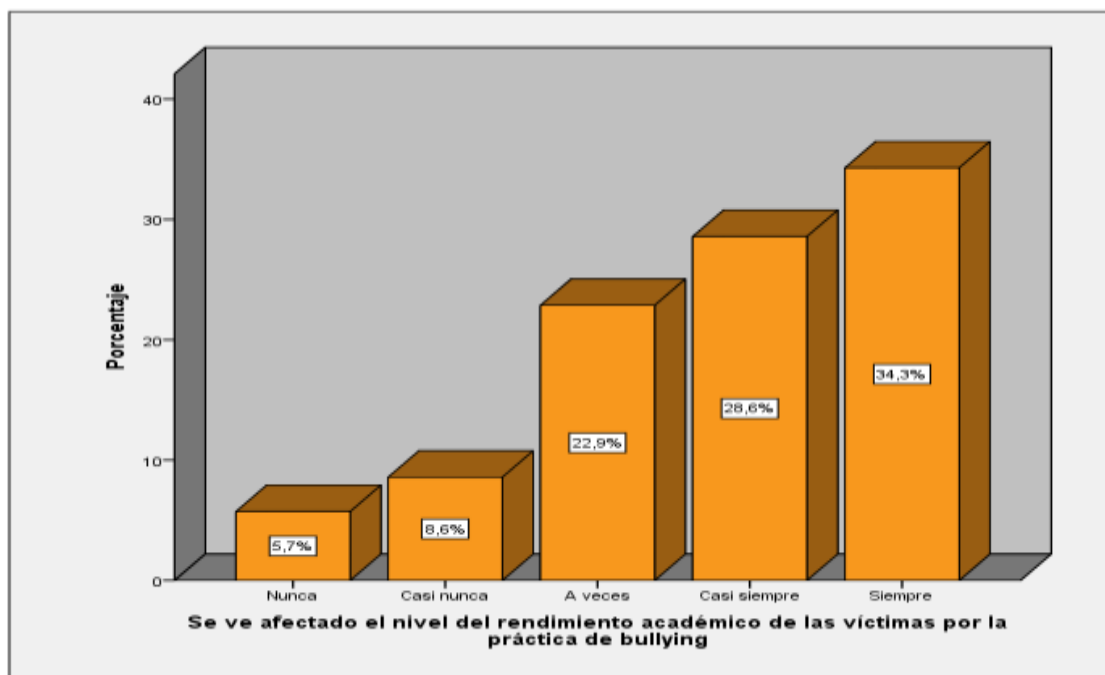
Se ve afectado el nivel del rendimiento académico de las víctimas por la práctica de bullying

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	5,7	5,7	5,7
Casi nunca	3	8,6	8,6	14,3
A veces	8	22,9	22,9	37,1
Casi siempre	10	28,6	28,6	65,7
Siempre	12	34,3	34,3	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

Figura 9.

Se ve afectado el nivel del rendimiento académico de las víctimas por la práctica de bullying



Nota: Encuesta desarrollada



Tabla 9, respecto al rendimiento académico de las víctimas de bullying, el 34,3% (12 agentes educativos) indican que siempre se ve afectado el nivel de rendimiento académico de las víctimas por la práctica del bullying, seguido del 28,6% (10 agentes educativos) señalan que casi siempre se ve afectado el nivel de rendimiento académico de las víctimas por la práctica del bullying; mientras que el 22,9% (8 agentes educativos) indican que a veces se ve afectado el nivel de rendimiento académico de las víctimas por la práctica del bullying. Por otro lado, el 8,6% (3 agentes educativos) señalan que casi nunca se ve afectado el nivel de rendimiento académico de las víctimas por la práctica del bullying y el 5,7% (2 agentes educativos) indican que nunca se ve afectado el nivel de rendimiento académico de las víctimas por la práctica del bullying.

Se concluye que, la mayoría de los agentes educativos, creen que siempre se ve afectado el nivel de rendimiento académico de las víctimas por la práctica del bullying. Por tanto, estaría afectando de manera considerable la personalidad y el rendimiento académico de los estudiantes dejando secuelas en el estado emocional, impidiendo que se obtenga un resultado significativo en el proceso de aprendizaje de forma satisfactoria, generando en él alumno inseguridad, desidia y una falta de interés por aprender.

Tabla 10*. Correlaciones objetivo específico 1*

		CONOCIMIEN TO DE LA LEY N° 29719	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	
Rho de Spearman	CONOCIMIENTO DE LA LEY N° 29719	Coefficiente de correlación	1,000	,875**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	Coefficiente de correlación	,875**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Hi: El conocimiento de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

H0: El conocimiento de la Ley N° 29719 no se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

Se evidencia que Conocimiento de la Ley N° 29719 y Derecho a la integridad de los estudiantes se correlacionan positivamente. La prueba de correlación indica una fuerte relación positiva con un valor de 0,920 y un nivel de significancia de 0,000, lo que significa que se acepta la hipótesis alternativa. Este hallazgo es altamente significativo, con $p < 0,05$.

Tabla 11.
Correlaciones objetivo específico 2

		CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY N° 29719	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	
Rho de Spearman	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY N° 29719	Coeficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	Coeficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Hi: El cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

H0: El cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 no se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

Después de realizar una prueba de correlación Rho de Pearson, es evidente que existe una conexión notable y alentadora entre el cumplimiento de los compromisos de los estudiantes y su derecho a la integridad. El coeficiente de correlación de 0,920 indica una fuerte relación positiva, y el valor de significancia

de 0,000, con $p < 0,05$, respalda aún más esta conclusión. Por tanto, se ha aceptado la hipótesis alternativa.

Tabla 12.

Correlaciones objetivo específico 2

			ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA LEY N° 29719	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES
Rho de Spearman	ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA LEY N° 29719	Coeficiente de correlación	1,000	,885**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	Coeficiente de correlación	,885**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Hi: La asistencia y protección de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

H0: La asistencia y protección de la Ley N° 29719 no se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

Con base en los resultados de la prueba de Correlación Rho de Pearson, se puede concluir que existe una fuerte correlación positiva entre la asistencia de los estudiantes y su adherencia a la Ley N° 29719, la cual corresponde a la protección de su derecho a la integridad. El coeficiente de correlación de 0,920 indica una relación altamente significativa entre las dos variables, con un valor

de significancia de 0,000 y $p < 0,05$, lo que lleva a la aceptación de la hipótesis alternativa.

Tabla 13.

Correlaciones objetivo general

		APLICACION DE LA LEY N° 29719	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	
Rho de Spearman	APLICACION DE LA LEY N° 29719	Coeficiente de correlación	1,000	,890**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	Coeficiente de correlación	,890**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Hi: La aplicación de la Ley N° 29719 tiene una relación directa significativa con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.

H0: La aplicación de la Ley N° 29719 no tiene una relación directa significativa con el derecho a la integridad de los estudiantes de la I.E. José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022.



Con base en la evidencia empírica, se puede concluir que existe una notable correlación afirmativa entre la implementación de la Ley N° 29719 y la preservación del derecho a la integridad de los estudiantes. Además, esta correlación es altamente significativa, como lo demuestra la prueba de correlación Rho de Pearson, que indica un coeficiente de correlación positivo de 0,890 y un valor p de 0,000, inferior al umbral establecido de 0,05. Por tanto, se ha aceptado la hipótesis alternativa.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- La aplicación de la Ley N° 29719 tiene una relación directa significativa con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro. Donde la prueba correlación de Rho de Pearson es (0,890) hallando un valor de significancia de 0,000, siendo $p < 0,05$. Teniendo en cuenta que los docentes no tienen conocimiento de la Ley N° 29719, no se cumple con las obligaciones de la Ley y se tiene una nula asistencia - protección de la Ley.

SEGUNDA.- El conocimiento de la Ley N° 29719 se relaciona de manera significativa con el derecho a la integridad de los alumnos de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro. Puesto que, la prueba de correlación Rho de Pearson es (0,920) encontrando un valor de significancia de 0,000, siendo $p < 0,05$. Con indicadores claros que señalan que los docentes casi nunca reciben capacitación sobre la Ley N° 29719 y casi nunca conocen de investigaciones de casos de Bullying en su I.E.

TERCERA.- El derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca está fuertemente ligado al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley N° 29719. Se realizó una prueba de Correlación Rho de Pearson con un valor



de significancia de 0.000 y $p < 0.05$. encontró un coeficiente de correlación de 0,920. Vale la pena señalar que, si bien en ocasiones se discuten en clase los mecanismos para diagnosticar, prevenir y evitar actos de acoso entre estudiantes, rara vez se brinda orientación sobre los mecanismos para sancionar y erradicar la violencia, el acoso y la intimidación.

CUARTA.- La asistencia y protección de la Ley N° 29719 se relaciona de manera significativa con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca. Donde la prueba Correlación de Rho de Pearson es (0,920) hallando un valor de significancia de 0,000, siendo $p < 0,05$. Destacando que casi nunca la Institución Educativa ha tomado medidas de asistencia a la víctima, conllevando a que las víctimas no denuncien a sus agresores contribuyendo a que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas, con una nula asistencia y protección a los estudiantes.



SUGERENCIAS

PRIMERA.- A las autoridades competentes del Ministerio de Educación capacitar a los directores y a los agentes educativos de las Instituciones Educativas sobre la implementación de la Ley N° 29719, para poder contrarrestar este tipo de abusos entre estudiantes.

SEGUNDA.- A las autoridades competentes del Ministerio de Educación, modificar la Ley N° 29719 sobre la sanción, estableciendo el criterio para determinar de la sanción, para quienes cometen el bullying, garantizando los derechos de los alumnos en la I.E.

TERCERA.- Al director monitorear de manera constante a los docentes y como también a los padres de familia en relación a la Ley N° 29719, para poder prevenir el bullying en la Institución Educativa, enseñando a resolver conflictos de manera constructiva.

CUARTA.- A los docentes, realizar reuniones con los padres de familia de manera regular para capacitar en relación a la Ley 29719, y de igual manera sobre las conductas y comportamientos de los estudiantes en el salón de clases.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, R. (2021). *En el año 2021, la Escuela Nacional Mixta Raúl Porras Barrenechea de Carabayllo vivió los efectos de la Ley N° 29719 en materia de violencia escolar. Rafael Alejandro Acosta Gómez analizó esta aplicación particular de la ley, y sus hallazgos se pueden encontrar en el siguiente documento:* [https://repositorio.upn.ed/handle/11537/32623/Acosta Gomez%2C Rafael Alejandro. pdf?secuencia=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.ed/handle/11537/32623/AcostaGomez%2C%20Rafael%20Alejandro.pdf?secuencia=1&isAllowed=y)
- Afanador, M. (2002). El análisis del derecho a la integridad personal - Componentes clave 4(8).
- Ahumada, I., & Tapia, J. (2013). *Un análisis en profundidad de la política educativa chilena en materia de Convivencia Escolar entre 2002 y 2012 revela su principal características y contenidos. El estudio permite conocer la realidad del sistema educativo chileno a través de un enfoque de evaluación temática de contenidos. La investigación se realizó utilizando los datos disponibles en el repositorio, al que se puede acceder en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130106>.*
- Apaza, F. (2021). *En el año 2019 se realizó un estudio sobre el tema de violencia escolar y convivencia entre el estudiantado de la Institución de Educación Secundaria "Horacio Zevallos Gámez", ubicada en el distrito de San Miguel-San Román.*
- Beltrán, Y. (2018). *Prevenir conflictos entre los estudiantes de segundo grado es una cuestión crucial, ya que ayuda a promover un ambiente de aprendizaje saludable y positivo. El enlace <http://hdl.handle.net/2445/137445> profundiza en este tema y proporciona información sobre métodos eficaces para*



garantizar que se eviten los conflictos.

Calsín, P. (2016). *GCuestiones institucionales como medio para cumplir con las leyes antibullying para combatir la violencia escolar y el abuso entre pares. Institución de Educación Secundaria "María Auxiliadora", Puno, año académico 2015.* http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/process/UANCV/771/T036_41350229_MC.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Collazos, M. (2018). *La "ley antibullying", conocida formalmente como Ley 29719, ha generado polémica por la ineficiencia de sus artículos 3 y 11. Los alumnos de quinto grado del CEP Pequeños Talentos y del I.E.N. 83010 "Mario Gustavo Zárate" en Bambamarca – Cajamarca han sido objeto de violaciones a su derecho a la integridad. Estas cuestiones se destacan en un informe de Collazos et al. el cual se puede encontrar en https://repositorio.ucv.edu.pe/20.500.12692/36332/collazos_im.pdf?sequence=1.*

Durand, P. (2018). *El análisis de los factores que impactaron en la creación de políticas públicas para prevenir la violencia escolar en el Perú entre 2011 y 2018 es un tema que amerita consideración. El documento titulado "Aportes al Análisis y Desafíos Pendientes" ofrece una visión de los desafíos que quedan por resolver. Se puede acceder al texto completo en https://tesis.pucp.edu.pe/reposito/20.500.12404/14887/DURAND_LOPEZ_PAOLO_ROBERTO_VIOLENCIA_ESCOLAR.pdf y proporciona un examen exhaustivo del tema.*

Galindo, M. (2018). *El documento denominado 29719 es un asunto legal que aboga por la convivencia pacífica y promueve un ambiente escolar armonioso en la prestigiosa institución educativa conocida como Luis Fabio*



Galindo_KMA.pdf.

García, M., & Ascencio, C. (2015). La Revista Intercontinental de Psicología y Educación publicó un artículo titulado "Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen" en el volumen 17, número 2, páginas 9-38. El artículo también examina los factores que contribuyen a estas acciones, incluidos los individuos involucrados y las consecuencias que resultan. Además, el artículo explora los orígenes de estos comportamientos y ofrece información sobre cómo se desarrollan con el tiempo.

Gómez, A. (2013). La dinámica de poder de la violencia en el bullying es un tema de gran importancia. Un examen cualitativo de los agresores y sus víctimas en las escuelas primarias de Colima arroja luz sobre esta cuestión. La Revista Mexicana de Investigación Educativa publicó este estudio, que se encuentra en el volumen 18, número 58, páginas 839 a 870.

Hernández, C., Jiménez, M., & Guadarrama, E. (2015). El volumen 44 del Journal of Higher Education, número 176, profundiza en el tema de las perspectivas de las estudiantes sobre el acoso y el acoso sexual en dos instituciones distintas de educación superior. El artículo detalla las experiencias y percepciones de los estudiantes sobre estos temas, brindando información sobre la prevalencia y el impacto del acoso en entornos académicos.

Herrera, M., Romera, E., & Ortega, R. (2018). Se realizó y publicó en la Revista Mexicana de Investigación Educativa, volumen 23, número 76, un estudio bibliométrico sobre bullying y cyberbullying en América Latina. El estudio cubre una variedad de estadísticas y datos, incluyendo tasas de prevalencia en diferentes países, tipos de bullying y cyberbullying, y los efectos de estas



acciones en las víctimas. El estudio también destaca la necesidad de estrategias de intervención y prevención para abordar estos problemas en la región.

La pasión por el derecho. (2021). *El derecho a la integridad personal abarca aspectos físicos, morales y psicológicos. Esto incluye protección contra daños físicos, abuso emocional y angustia mental. Para más información sobre este tema, visite Lpderecho.Pe en <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-fisica-moral-psiquica-expediente-2333-2004-hc-tc/>.*

Leandro, C. (2000). En el ámbito de la medicina legal, un glosario de términos relacionados con las lesiones es una herramienta útil. La Medicina Legal de Costa Rica publicó un glosario completo en su volumen 17, número 1, páginas 47-48. Este recurso proporciona definiciones claras de varios términos y conceptos que se utilizan comúnmente en casos de lesiones.

Ley N° 29719. (2011). LEY N° 29719.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105175/_29719_-_11-10-2012_11_42_55_-LEY_29719.pdf?v=1656977516

LP. La cuestión de qué implica el derecho a la integridad personal en términos de alcance y contenido es compleja. Para mayor información consultar el siguiente artículo: <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-alcances-contenido-jurisprudencia/>

Paricahua, Y. (2022). *Ley N° 29719 y su influencia en la disminución de denuncias por bullying, i.e. la Salle Juliaca 2020.*
http://repositorio.uancv./UANCV/8082/T036_47488764_T_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quintana, L. (2017). *Bullying y cyberbullying modalidades de acoso en servicios*



educativos.

- Robles, C. (2015). *La implementación de competencias fundamentales para impulsar la reforma educativa desde una perspectiva de equidad social se explora en un estudio de intervención en el IES Vallecas-Magerit. Se puede acceder al documento en https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680106/robles_montes_concepcion_.pdf?sequence=1&isAllowed=y.*
- Rondón, Y. (2020). *En el año 2018 se presentó un problema importante respecto a la vulneración de los derechos de los estudiantes de la Institución Educativa Glorioso San Carlos en conjunto con el incumplimiento de la Ley 29719. Para mayor información consultar <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14402>.*
- Rúa, R., Pérez, V., & González, R. (2018). EL abuso sexual infantil: *Revista Prisma Social* N° 23, 46–65.
- Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Psiquiatría*, 81(1), 1–2.
- Sucasaca, J., & Yanqui, S. (2013). *Bullying en adolescentes de las Instituciones Educativas Secundarias María Auxiliadora, Puno-2012.* <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/2081>
- Toledo, F. (2018). *Visiones sobre la violencia en el contexto de la comunidad escolar que prevalecen en las políticas públicas chilenas y en la literatura especializada del nuevo milenio.* www.repositorio.com. *Uchitel Dot CL/Mango* 2250/168098.
- Viscardi, N. (2017). Cultura política y adolescencia: vida cotidiana, derechos políticos y convivencia en las instituciones educativas. *Revista de Ciencias*



Sociales, vol. 41, págs. 127-158. [https://hdl.administrar.neto/20.500.](https://hdl.administrar.neto/20.500.12008/10187)

12008/10187.



ANEXO



ANEXO N° 1 MATRIZ

RELACION DE LA APLICACION DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, 2022					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOS	TECNICA E INSTRUMENTOS
¿De qué manera se relaciona la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?	Establecer la relación de la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022	La aplicación de la Ley N° 29719 tiene una relación directa significativa con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022	Variable independiente (Xi): Aplicación de La Ley N° 29719	Enfoque: Cuantitativo Método: Descriptivo Diseño: No experimental - correlacional	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario precodificado
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis especifico			
¿Cómo se relaciona el	Determinar la relación del	El conocimiento de la Ley N° 29719 se			



conocimiento de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?	conocimiento de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022	relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022			
¿Cómo se relaciona el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca	Determinar la relación del cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia	El cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022	Variable dependiente (Yi): Derecho a la integridad de los estudiantes		



de la Provincia de Azángaro, 2022?	de Azángaro, 2022				
¿Cómo se relaciona la asistencia y protección de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022?	Determinar la relación de la asistencia y protección de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022	La asistencia y protección de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022			



ANEXO N° 2 CUESTIONARIO
UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO



El presente cuestionario tiene por título "RELACION DE LA APLICACION DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, 2022", que tiene por objetivo establecer la relación de la aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los estudiantes de la Institución Educativa José Domingo Choquehuanca de la Provincia de Azángaro, 2022. De manera que, agradecemos anticipadamente su colaboración.

CONOCIMIENTO DE LA LEY N° 29719

1. ¿Ha recibido Ud., capacitación sobre la ley Antibullying N° 29719?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca



2. ¿Conoce casos de bullying en su Institución Educativa?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

3. ¿Conoce Ud. de investigaciones de casos de Bullying en su Institución Educativa?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

4. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los Derechos vulnerados por la práctica de bullying?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca



CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY N° 29719

5. ¿En el desarrollo de clases, Ud. orienta sobre los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

6. ¿En el desarrollo de clases, Ud. orienta sobre los mecanismos de sanción, erradicación de la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA LEY N° 29719

7. Si Ud., conoce a alguien que sufre de Bullying ¿la Institución educativa? ha tomado medidas de asistencia a la víctima?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca



8. ¿La falta de denuncias de parte de las víctimas hacia sus agresores por la práctica del bullying, contribuye para que este tipo de conductas queden sin ser sancionadas?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

9. ¿La institución Educativa desarrolla charlas y/o talleres sobre el derecho a la integridad de los estudiantes?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

10. ¿La institución educativa tiene implementado talleres de prevención como mecanismo de protección para las víctimas de bullying, en la Institución Educativa?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca



- 11. ¿La Institución Educativa cumple con las obligaciones de la Ley 29719 en casos de Bullying registrados durante el desarrollo de las clases?**
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
- 12. ¿Cree Ud. que se ve afectado el nivel del rendimiento académico de las víctimas por la práctica de bullying?**
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO - P05

Firma de Autor



Huella

Juliaca, 25 de Marzo de 2024

Fecha



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



f)

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO - P05

Firma de Autor



Huella

Juliaca, 25 de Marzo de 2024

Fecha



RELACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA DE LA PROVINCIA DE AZÚNGARO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	8%
2	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%